REGISTRO
Sede Electrónica
Número: 53390 / 2022
Fecha: 10/11/2022 11:17
* C B N E 1 3 3 7 4 3 8 *

PLAN PARCIAL

SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DE USO INDUSTRIAL ULD 24-01 DEL PGOU DE LEÓN.

ANEXO 3

ESTUDIO ARQUEOLÓGICO

rodríguezvalbuena ARQUITECTOS arquitectura y urbanismo

Firmado digitalmente por 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)
Fecha: 2022.11.09 10:31:08 +01'00'

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de León - https://sede.aytoleon.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDDOC293A64E7EC9AD734FB7
NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

MEMORIA DE PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MEMORIA

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

Encargado por: Rodríguez Valbuena Arquitectos
C/Juan Lorenzo Segura, 3-6ºC
24001 León

Nº Expte CTPC 557/21

Autor: Fernando A. MUÑOZ VILLAREJO
Av/ Álvaro López Núñez, 23, 3º E
24002 León

Teléfono: 617-573-036

E-mail: info@miscelanea.es

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Índice de contenido

1 DATOS SOBRE LA ZONA....6
1.1 Localización....6
1.2 Acceso....7
2 ANTECEDENTES....8
2.1 Antecedentes históricos....8
2.1.1 La Epístola de San Cipriano....8
2.2 Yacimientos....10
2.3 Antecedentes administrativos....11
2.4 Antecedentes de la investigación....15
3 INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS....18
3.1 Las excavaciones de los años 2000 y 2001....18
3.1.1 Primera Campaña....18
3.1.2 Segunda Campaña....19
3.2 Las excavaciones del año 2007....23
3.3 Excavaciones del año 2010....25
3.3.1 Materiales y sistemas constructivos empleados....27
3.3.2 Cronología....31
3.4 Intervenciones de los años 2014 y 2015....34
3.4.1 Sondeos....35
3.4.2 Seguimiento arqueológico....37
4 METODOLOGÍA....39
4.1 Trabajo de campo....40
5 TRABAJOS REALIZADOS....42
5.1 Trabajo de gabinete....42
5.1.1 Estructuras....42
5.2 Trabajo de campo....46
5.2.1 Hallazgos aislados....46
5.2.2 Vía I....48
6 MEDIDAS DE PROTECCIÓN....50
6.1 Definición....50
6.1.1 Cautelas arqueológicas....50
6.1.2 Medidas Paliativas....50
6.1.3 Medidas Compensatorias....51
6.1.4 Medidas Correctoras....51
6.2 Propuesta....51
7 LEGISLACIÓN....53
7.1 Articulado del Decreto 37/2007....53
7.2 Articulado del PGOU, referente a arqueología....54
7.3 El Patrimonio Arqueológico en Castilla y León....61
7.4 Niveles de protección aplicables a los Bienes Arqueológicos de la zona de actuación....70
8 BIBLIOGRAFÍA....79

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

Según la clasificación de las intervenciones arqueológicas, dispuesta en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril), en su artículo 107, atendiendo a la causa que motiva la solicitud de autorización para la realización de actividades arqueológicas, el presente proyecto, estaría encuadrado en el punto 2.b. Es decir, dentro de las intervenciones arqueológicas preventivas, aquellas

> derivadas de la aplicación de instrumentos de planeamiento urbanístico existentes a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio, que hubieran sido informadas por la Consejería competente en materia de Cultura o contasen con el catálogo y normas a que se refiere el artículo 54 de la citada Ley.

La figura de la prospección arqueológica queda definida en al Artículo 50 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y en el Artículo 106 del Decreto 37/2007, de 19 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, de la siguiente manera:

> que son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados.

La presente intervención arqueológica se realiza por la modificación del PGOU y plan parcial del ámbito del sector 24-01 del PGOU de León.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

1 DATOS SOBRE LA ZONA

1.1 Localización

La zona de actuación, se localiza en la Unidad Morfoestructural de las Tierras Altas de León (VV.AA 1988, 63) que se definen como:

> "LE-2. Tierras Altas de León
>
> Las «Tierras Altas de León» representan el borde septentrional de la cuenca del Duero, en contacto con la Cordillera Cantábrica, y con la campiña central de Tierra de Campos en el interior de la Meseta, con una extensión de 2.417,9 km?. y un contingente poblacional de 187.701 habitantes, lo que supone una densidad alta, de 77,6 hb./km?, El relieve de esta unidad se caracteriza por la presencia de elevadas altiplanicies y lomas en los interfluvios que alteran con estrechas riberas labradas por ríos bien alimentados, que descienden de la Montaña Leonesa en busca del colector principal, río Esla. La considerable altitud del sector septentrional que alcanza en las proximidades de la Cordillera Cantábrica entre los 1.200 y 1.300 metros, los contrastes topográficos entre los interfluvios y las riberas, y la disimetria de los valles, constituyen los rasgos más sobresalientes del relieve factores que son resultado de una morfogénesis diferencial en función de la composición litológica y que guardan gran relación con las aptitudes edáficas y con la ocupación humana del espacio.
>
> Desde el punto de vista morfoestructural la delimitación, por el Norte, viene marcada por el contacto entre el paleozoico de la Cordillera Cantábrica y la cuenca sedimentaria del Duero, que en muchas partes se expresa con relativa nitidez en un contraste vigoroso del relieve. Una excelente referencia para señalar el limite septentrional es el ferrocarril de vía estrecha León-Valmaseda o La Robla Bilbao y la carretera C-626 que en algunos de sus tramos se adaptan a esta línea morfoestructural, calificada como «Depresión de Contacto».
>
> En la parte oriental, el límite provincial coincide con la divergencia hidrográfica entre la cuenca del Esla y la del Pisuerga, orientación del drenaje que no supone, sin embargo, un cambio significativo de tipo morfoestructural; existe, por tanto, una continuidad y enlace con las condiciones naturales de la provincia de Palencia (Páramos Detríticos P-2).
>
> El límite meridional es más difícil de fijar, porque tanto los cambios litológicos como las formas son graduales. La diferencia altitudinal, por encima de los 900 m., el predominio de los depósitos detríticos de carácter marginal, que forman altos y alargados interfiuvios, son algunos de los criterios que hemos tenido en cuenta. Desde el punto de vista histórico y geográfico conviene señalar la presencia inmediata al límite señalado, del viejo Camino de Santiago, y del ferrocarril León-Palencia, que representan las comunicaciones transversales más importantes en este sector septentrional de la cuenca del Duero."

Y dentro de las anteriores, se encuadra dentro de la Unidad Natural Homogénea del Entorno de León (VV.AA 1988, 70) , que se define como:

> "LE 2.5. Entorno de León

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Una superficie de 260 km?, y una población de 160.211 habitantes componen la unidad de Entorno de León, siendo la que mayor densidad tiene (615,48 hb./km?.), ya que el núcleo de León concentra el 79,49% de la población. Está definida a grandes rasgos por el ámbito de las terrazas del río Bernesga, que limitan al Norte con las rañas, siguiendo aproximadamente la curva de nivel de 1.000 m.; al Sur con la unidad natural homogénea del Páramo Leonés, definida por las terrazas del Esla-Orbigo; al Oeste con las terrazas del Orbigo; y al Este, el límite más problemático, hemos decidido situarlo en la Sobarriba y el cauce del propio río Bernesga. El relieve es suavemente ondulado sin pendientes fuertes, entre el 3-10% y menos del 3%.

Son todos ellos límites imprecisos, por lo que nos hemos ajustado a los términos municipales."

1.2 Acceso

El sector ULD 24-01 del PGOU de León con una superficie inicial de unas 110 hectáreas, está situado en el extremo sur del municipio de León, al sur del barrio de Puente Castro y de la ronda interurbana LE-30 y presenta los siguientes límites:

- Norte: La vía interurbana LE-30.
- Este: Autovía Valladolid-León, A-60 y terrenos rústicos
- Sur: Término municipal de Villaturiel
- Oeste: Cementerio de León y vega del rio Bernesga

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

2 ANTECEDENTES

2.1 Antecedentes históricos

Las fuentes históricas apenas nos han dejado noticias de este lugar. En realidad, es necesario buscar mirando las fuentes romanas con unos ojos muy distintos a como se ha hecho hasta el momento.

Una de las pocas menciones de este sitio, corresponde al llamado Itinerario Antonino, que es una relación de las vías romanas y asentamientos por los que pasaban estas rutas. La vía I de este listado corresponde con la que discurría desde Italia a Hispania con final en el campamento de la *legio VII,* donde literalmente aparece el lugar de a*d legionem VII Geminam*. Esta peculiar fórmula gramatical para mencionar un lugar (ad+acusativo) se repite en otras ocasiones en este itinerario, *ad aquas*, *ad pontes*, etc, y lo que indica es que el lugar estaba muy cerca del campamento de la *legio VII Gemina*, pero separado de éste y bien individualizado. Y efectivamente, así se encuentra físicamente.

Es decir, estaríamos ante una *cannaba* del campamento legionario y ante el nombre con el que era conocida en la antigüedad. Si bien, el modelo clásico de *cannabae* hace pensar en una aglomeración civil a los pies de las murallas de los campamentos, también hay varios casos en que está alejada del campamento, de modo que permitiese cierto grado de autonomía a sus habitantes y evitar interferencias con las actividades militares.

Por otro lado, veníamos llamando la atención desde hacía tiempo, sobre la baja densidad de construcciones romanas que aparecían en el entorno inmediato campamento romano, donde se presuponía la existencia del núcleo civil, según el modelo más tradicional, y que parecía algo realmente anómalo (San Román Fernández et al. 2006). Según algunos investigadores como A. Garcia y Bellido, la *cannaba* debía ser bastante importante a juzgar por la gran cantidad de inscripciones de sus pobladores aparecidas en León. Sin embargo, la arqueología nunca había llegado a localizar evidencias claras de un importante núcleo urbano al pie de las murallas.

Esta situación solo se explica por su presencia al otro lado del río Torío, *ad legionem*, que ejercería una gran atracción para la población civil y que no habría dado pié a la concentración esperable entorno al recinto campamental. Es posible que las autoridades militares hubieran impulsado esta disposición, aunque de momento es prematuro determinar los motivos que llevaron a esta situación.

2.1.1 La Epístola de San Cipriano

Contamos con un segundo testimonio histórico de esta *cannaba* legionaria. Se trata de una carta que el obispo de Cartago, San Cipriano, dirigió a varias comunidades cristianas de Hispania, entre ellas *ad legionem*. Por un lado, nos reafirma que estamos ante el nombre del asentamiento en la antigüedad, nos confirma su ubicación cercana al campamento, aunque no adosado a él y en último lugar que estamos ante la *cannaba* legionaria donde se encontraba una comunidad cristiana de bastante relevancia (Teja 2004), datos sin duda, de gran interés.

Se conserva una amplia colección de cartas del obispo San Cipriano de Cartago, de muy diversos tipos y que son una radiografía del primitivo cristianismo. De todas ellas nos interesa la que los historiadores denominan la número 67, que se envió a varios obispos hispanos. Que, en realidad, va mucho más allá que la simple ubicación de una aglomeración al pie de la vía romana o del nombre de la *cannaba*. Este documento es la primera noticia que tenemos

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

bien atestiguada sobre la iglesia cristiana en Hispania, en una fecha algo avanzada, como mediados del siglo III, aunque sería el primer documento histórico, al margen de tradiciones o teorías peor contrastadas históricamente como la llegada de Santiago a la Península.

La carta está dirigida por Cipriano, obispo de Cartago y otros obispos del Norte de África al presbítero Félix, a las comunidades cristianas de León y Astorga, al diácono Elio y a la comunidad de Mérida. Originalmente dice así:

"Felici presbytero et plebibus consistentibus ad Legionem et Asturicae, item Aelio diacono et plebi Emerítae consistentibus..."

El motivo de dirigir esta epístola era que durante la persecución del emperador Decio, en el año 250, los obispos de *ad legionem* - *Asturica* y el de *Emerita* (de nombres Basílides y Marcial) habían renegado de la fe cristiana para evitar represalias. Por este motivo, en sus respectivas comunidades los habían depuesto y habían nombrado nuevos obispos. Pero al pasar la persecución los antiguos obispos quisieron recuperar sus sedes episcopales, de modo que recurrieron al Papa en Roma, a quien lograron convencer para reponerles en su puesto.

La decisión no gustó nada y, por ello, las comunidades leonesas y emeritense se dirigieron al obispado de Cartago y a la poderosa iglesia norteafricana para exponer su problema y así buscar otro árbitro. Y San Cipriano les dio la razón en esta carta por haber depuesto a sus obispos y animó a ambas comunidades para permanecer firmes en su posición de no aceptarles, a pesar de la decisión del Papa, quien decían, pudo haber sido engañado.

Uno de los elementos que se ha analizado es el orden en que aparecen citadas las sedes episcopales. En la iglesia imperaba (e impera aún hoy) el principio de prelación por antigüedad, es decir, se enumeraban las sedes por su orden de antigüedad. Pues bien, según este principio la sede más antigua sería la leonesa, aún más que la emeritense, a pesar de tratarse de la capital de la provincia de Lusitania. E incluso sería más antigua la comunidad de *ad legionem* que la de *Asturica*, a pesar que fuese toda una capital administrativa, mucho más poblada y más rica.

Los historiadores explican esta especial circunstancia por la presencia del ejército romano, como la vía fundamental de difusión del cristianismo, favorecido por sus frecuentes movimientos por diversos territorios del Imperio. Así, se atestigua en varias ocasiones a la *legio VII* en el Norte de África, el campamento de Lambaesis, e incluso en Cartago, donde el cristianismo se había asentado con fuerza. De ahí, que muchos historiadores hayan considerado que el cristianismo hispano es de origen africano y el hecho que las comunidades hispanas recurran a sus obispos en un caso de crisis interna y de conflicto con el Papa de Roma, evidencia una vinculación extraordinaria, o al menos superior a otros territorios vecinos, como podría ser la Galia.

La segunda cuestión que ha llamado poderosamente la atención a los historiadores es la existencia de una sede doble, es decir, un obispo que tenía la sede de *ad legionem* y de *Asturica*, lo cual es otra circunstancia anómala, ya que lo habitual era tener un obispo por cada ciudad romana, bajo la cual dependían las comunidades cristianas de los pequeños núcleos rurales de su entorno.

El motivo podría ser que la *cannaba* de *ad legionem* no tenía legalmente la categoría de *civitas* para poder tener obispo propio, mientras que *Asturica* tuvo esta categoría desde el siglo I d C, casi desde su nacimiento y ése era el lugar adecuado para un obispo. Y en base a este documento se piensa que la *cannaba* de *Legio* nunca alcanzó el rango legal de *municipium*, como lo hicieron otras *cannabae* de otros lugares del imperio.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Solo varias décadas después, a comienzos del siglo IV, se atestigua un *episcopus Legionensis*, de nombre *Decentius*, que acude al Concilio de Elvira una vez separadas las diócesis de Astorga y de León, pero años después en concilios posteriores dejan de aparecer obispos de León, lo que para muchos investigadores sugiere la desaparición del episcopado leonés y en época visigoda *Legio* es simplemente es una parroquia del poderoso obispado de *Asturica*.

2.2 Yacimientos

T.M. LEÓN (yacimientos próximos)				
Yacimiento	**Localidad**	**Cronología**	**Superficie**	**Polígono / Parcelas[1]**
24-089-0002-06 Carretera del Cementerio	León	Romano Altoimperial (s)	0,00 Ha	Pol. 9 / Parcela: 9256
24-089-00002-08 Vía romana	León	Romano Altoimperial (s), Tardorromano (s)	19,62 Ha	Pol. 9 / Parcelas 29, 30, 79, 80, 503 a 520, 522, 526, 530 a 532, 535 a 542 y 9256

La intervención se realiza en las proximidades del yacimiento conocido como *vicus* de *ad legionem.* Así mismo esta zona está atravesada por la via I de Italia a Hispania. En el PGOU[2] se incluye en el área 4:

> Zona 10. Yacimiento romano
>
> Yacimiento situado en las proximidades de la margen izquierda del río Bernesga, próximo al actual Cementerio Municipal. Podría identificarse como un Picus (sic) viarius, del que incluso conoceríamos su nombre – Ad Legionem VII Geminam -, surgido de un importante nudo de comunicaciones y con una estrecha relación de dependencia con el cercano campamento de Legio

El yacimiento del *vicus* de *ad legionem*, se sitúa al sur del barrio de Puente Castro (León) en las proximidades de la margen izquierda del río Torío y a unos 500 m de su confluencia con el Bernesga. Se emplaza en un terreno llano, con una altitud media de 822 m, que se corresponde con la primera terraza fluvial.

T.M. VILLATURIEL (yacimientos próximos)				
Yacimiento	**Localidad**	**Cronología**	**Superficie**	**Polígono / Parcelas[3]**
CL-LE-227-015 Los Nogales	Santa Olaja de la Ribera	Prehistórico Medieval	3,67 Ha	Pol. 1 / Parcela: 107, 108

Situado a unos 400 m. de Santa Olaja, en la margen izquierda del río Bernesga, en un terreno llano y arcilloso con abundancia de cuarcita. Varias lascas de preparación de cuarcita, junto a una de gajo de naranja. Tres núcleos de ta-

1 La numeración de los polígonos y las parcelas puede haber variado
2 Tomo 3, art. 311
3 La numeración de los polígonos y las parcelas puede haber variado

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022
NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

maño medio, también de cuarcita. Fragmentos de cerámica medieval, de color grisáceo o negruzco, algunos decorados con líneas incisas.

2.3 Antecedentes administrativos

Finales de los años 70. Es cuando el yacimiento de ad legionem empieza a ser conocido por la comunidad científica, si bien en ese momento se le identifica como una posible villa suburbana de características semejantes a la de Navatejera, situada pocos kilómetros más al norte. Por estos mismos años se producen varias visitas al lugar que permiten reconocer la existencia de algunas estructuras y la recogida de diversos materiales arqueológicos, especialmente cerámicos, que en la actualidad se encuentran depositados en el Museo de León.

Los estudios previos para la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de León (PGOU), que se inician en las postrimerías del siglo XX, comienzan a incluir varias zonas arqueológicas sobre las que se tiene previsto establecer una serie de medidas encaminadas a su protección y estudio. Entre ellas se encuentra el yacimiento que nos ocupa, aunque en los primeros borradores que se redactan sigue apareciendo caracterizado como una posible villa.

A finales del año 2000 y como consecuencia de las obras de construcción de la denominada Ronda Sur de León, se produce el descubrimiento fortuito de diversas construcciones asociadas al yacimiento. Esta circunstancia y la amplia banda de afección de la nueva obra civil, sugirieron la realización de varios sondeos arqueológicos con el fin de disponer de datos que permitieran una primera valoración de los daños que pudieran producirse. Los alentadores resultados de estos primeros trabajos, dirigidos por el arqueólogo D. José C. Álvarez Ordás y localizados al costado oriental de la avenida de San Froilán, aconsejaron extender la excavación arqueológica a toda la zona del yacimiento que pudiera verse afectada por la obras.

2001. Las investigaciones, que se desarrollaron bajo la misma dirección facultativa entre los meses de febrero y agosto de 2001, supusieron el descubrimiento de importantes restos constructivos que formarían parte de varias viviendas, además de un amplio pavimento viario que cruzaría el asentamiento en dirección noroeste-sureste. Los resultados obtenidos permitieron identificar del sitio no como una villa sino como el lugar de *ad legionem VII Geminam*. Concluidos los trabajos de excavación, los restos constructivos descubiertos quedaron de nuevo soterrados bajo la plataforma de tierra que soporta el nuevo vial.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Ilustración 1: Vista de los trabajos arqueológicos efectuados en el yacimiento con motivo de la construcción de la Ronda Sur. Foto: J. C. Álvarez Ordás.

2004. De esta manera, la redacción definitiva del nuevo Plan General de Ordenación Urbana de León, aprobado en 2004, incluye ya la identificación del yacimiento como *ad legionem VII Geminam*. El nuevo documento de planeamiento define a este espacio como Zona de Protección 10. Yacimiento romano, quedando sometido, por lo tanto, a la Normativa de Vigilancia y Protección Arqueológica que se recoge en los artículos 309-315 del mencionado plan.

2004 – 2005. A instancias de la administración autonómica se efectúa una prospección en superficie del yacimiento dirigida por los arqueólogos G. J. Marcos Contreras y F. J. Ollero Cuesta, de la empresa STRATO. Llevada a cabo entre finales del año 2004 y comienzos del 2005, no supone un avance significativo sobre el conocimiento científico del sitio, ya que se sus autores se limitan a seguir los trabajos efectuados por Álvarez Ordás. No obstante, los datos recogidos en su correspondiente ficha (Referencia 24-089-0002-06) suponen un buen punto de partida para la sistematización del yacimiento.

2006. Se inicia la tramitación del sector urbanístico denominado dentro del Plan General de Ordenación Urbana de León como Suelo Urbano No Consolidado NC 22-05, cuyo desarrollo afectaría a una buena parte del espacio protegido arqueológicamente. Al tratarse de un instrumento de planeamiento urbanístico quedaría sujeto al artículo 54 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Con el fin de evaluar el posible impacto sobre el yacimiento, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León, en su sesión de 11 de diciembre de 2006, acuerda la ejecución de 10 sondeos de 5 x 5 m a lo largo de los nuevos viales. En esta ocasión la dirección de los trabajos arqueológicos, promovidos por la Junta de Compensación del Sector NC 22-05, corre a cargo de Dña. Rocío A. Fernández Ordás, que solamente acomete la realización de 5 de los 10 sondeos inicialmente previstos, los replanteados a lo largo del Vial 1.

2007. Poco tiempo más tarde, el 20 de abril de 2007, la citada Comisión aprueba una nueva intervención de esta profesional en el yacimiento, centrada en esta ocasión en la apertura de una zanja con el fin de dar cabida a una línea de alta tensión. De ambas intervenciones aún no se ha depositado en el Servicio Territorial de Cultura de León el correspondiente informe en el que se recojan los resultados de las mismas.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Ilustración 2: Áreas excavadas en ad legionem VII Geminam (verde) y trazado de la vía romana (rojo)

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León, en su sesión de 31 de mayo de 2007, vuelve a tratar sobre el tema, dejando constancia que de las cinco catas abiertas todas, menos la más próxima al nuevo puente que cruza desde el Polígono de La Lastra, han deparado el hallazgo de restos de construcciones romanas cuya relación con las descubiertas pocos años antes queda fuera de toda duda.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

PROYECTO: INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA	
SITUACIÓN: SECTOR NC-2205 PUENTE CASTRO, LEÓN	**AYTO.** : LEÓN
PROMOTOR: JUNTA DE COMPENSACIÓN SECTOR NC-2205	**ESCALA:** 1/500
PLANO 01 FASE I FASE II	ÁREAS OBJETO DE LA INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA
FECHA: DICIEMBRE 2006	**ARQUEÓLOGO:** ROCÍO A. FERNÁNDEZ ORDAS

Ilustración 3: Planteamiento de los trabajos a efectuar en el año 2007 por R. Fernández Ordás. Solamente se excavaron las catas marcadas en rojo. Servicio Territorial de Cultura de León.

2008. La presentación por parte del Ayuntamiento de León del Proyecto de Estudio de Detalle del Sector de Suelo Urbano No Consolidado "NC-05" y a requerimiento de la Agrupación de Propietarios del Sector NC-05, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León, en su sesión celebrada el 28 de octubre de 2008, vuelve a insistir en la necesidad de completar la excavación arqueológica autorizada en su día, considerando también que las labores arqueológicas han de extenderse a la calle de La Flecha y al Vial 2. Igualmente se prescribe la ampliación de los trabajos al espacio libre público (zona verde) (EL-1), donde se supone la aparición de nuevos restos.

El tema vuelve a tratarse de nuevo en la sesión del 28 de diciembre de ese mismo año, esta vez a raíz de la remisión por parte del Ayuntamiento de León de un nuevo escrito en el que se le informa a la citada Comisión, entre otras cosas, que el inicio de las obras y el plan de excavación arqueológica le serán comunicados oportunamente. La Comisión Territorial se reitera en su acuerdo anterior, señalando, además, la necesidad de excavar íntegramente el Vial 1 antes de dar trámite a su proyecto de urbanización.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

2014. Entre los meses de julio y agosto de 2014 y realizadas por la empresa Cronos SC, se realizan seis sondeos en la avenida de San Froilán

El resultado fue positivo en 5 de ellos, documentando estructuras asociadas al asentamiento de *ad legionem,* documentando la existencia del mismo en la propia avenida de San Froilán

Ilustración 4: Área de intervención en el año 2014

2015. La empresa Cronos, SC, realiza un control arqueológico debido a la ampliación de la EDAR de León y su alfoz. Esta zona incluye parcialmente el yacimiento de *ad legionem*, así como otros situados en el límite entre los municipios de León y Villaturiel.

2.4 Antecedentes de la investigación

En la segunda mitad del siglo XIX existen una serie de testimonios importantes para la zona que estudiamos, así del paraje conocido como Trenca, J.M. Abascal Palazón (1999), indica que

> "El paraje conocido como Trenca, en la confluencia de los ríos Bernesga y Torío, en término de Trobajo de Cerecedo, concentró el interés de Fidel Fita y Eduardo Saavedra durante su etapa leonesa. El primero realizó varias excursiones al lugar y documentó algunos hallazgos, mientras el segundo lanzó algunas hipótesis sobre su identidad ur-

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

bana en la antigüedad."

En su Discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia afirmaba Saavedra que este paraje de Trenca se encuentra

> "al sur de León, donde se juntan los ríos Bernesga y Torío... No está lejos del sitio señalado el lugar de Trobajo, donde ha visitado unas ruinas romanas el P. Fita"

De esas visitas del sabio jesuita son buena prueba los legajos 9/758015 y 9/7581 de la Academia; en éste último se encuentra el manuscrito titulado «Noticia sobre algunos áureos romanos hallados en las ruinas de Trenca», firmado por Fita en 1865.

En el manuscrito se cita sin detalles el hallazgo de un tesoro de unos 50 áureos aparentemente vendido en Barcelona, que se dispersó pronto en el mercado y del que Fita llegó a ver dos ejemplares que habían quedado en una colección leonesa. Según Fita, el hallazgo fue realizado por Anselmo Arias, vecino de Armunia, y dos monedas quedaron en León tras la venta. De ellas realiza un pequeño dibujo que figura en el manuscrito. "

Unos años después, en 1847, el ingeniero de caminos Cipriano Martínez González daba cuenta de la existencia del tramo de la vía romana que discurría por esta zona, e indica la presencia de "ruinas romanas" en la ubicación del asentamiento de *ad legionem*.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

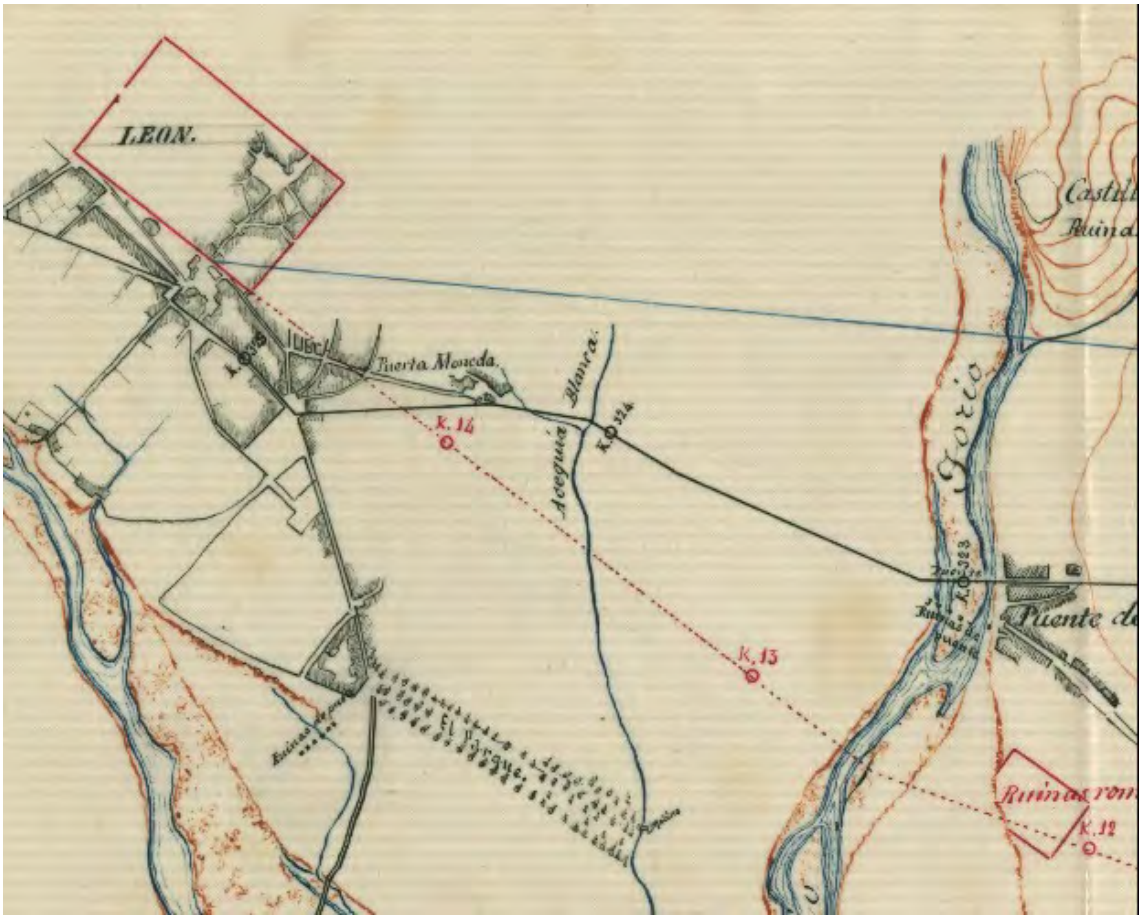

Ilustración 5: Ilustración de la obra de C. Martínez donde se muestra la presencia de las ruinas romanas de ad legionem VII Geminam junto al k. 12 de la vía entre Lancia y Legio. También se observan los restos del puente medieval, al sur del actual puente. Indica también la presencia del Castro de los judíos

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

3 INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

3.1 Las excavaciones de los años 2000 y 2001

Dirección Técnica: D. José C. Álvarez Ordás

Ejecución de los trabajos: - Primera campaña: octubre 2000

- Segunda campaña: febrero - agosto 2001

3.1.1 Primera Campaña

Los trabajos de excavación se iniciaron en octubre del año 2000, concluyéndose el 31 del citado mes. En un primer momento la actuación se centró en el costado este de la avenida de San Froilán, donde ciertas remociones de tierras realizadas con motivo de las nuevas obras habían puesto al descubierto los restos de varias cimentaciones. De esta manera se abrieron dos sectores de 25 x 10 m y de 2 x 2 m, respectivamente, separados por un paquete estratigráfico de gravas y arcillas sin vestigios arqueológicos.

Ilustración 6: Detalle de las construcciones descubiertas durante la primera campaña. Foto: J. C. Álvarez Ordás.

Los restos aparecidos en esta zona parecen corresponder, según Álvarez Ordás, a una gran construcción en la que muros de tapial y/o abobe se levantarían sobre sendas cimentaciones de cantos rodados trabados con arcilla. Hacia el noroeste de esta estructura se desarrollaba un amplio espacio abierto sobre el que no se puede precisar si se trata de una calle, un patio de servicio o un patio interior de la vivienda, ya que sus límites se perdían por debajo de la actual vía de acceso al cementerio (avenida de San Froilán).

A este espacio abierto, que presentaría un voladizo sustentado por columnas o pilares, se abría una crujía rectangular, con un rudo pavimento de cantos rodados dispuestos de manera arbitraria que servía de tránsito o zona de unión

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022
NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

entre el espacio abierto y una gran habitación de planta basilical con su eje mayor orientado de Sureste a Noroeste; mostraba tres naves y una estancia cuadrada en su lateral sur. Al este de la gran sala, y a modo de cierre del edificio, se documentó un pasillo alargado que desde esta estancia daba paso otras dos de reducidas dimensiones que se encontraban al sureste de la estancia cuadrada.

3.1.2 Segunda Campaña

El inicio de los trabajos mecánicos al oeste de la avenida de San Froilán puso de manifiesto la existencia de más evidencias constructivas, lo que motiva la realización de nuevas investigaciones arqueológicas con el fin de documentar los restos que pudieran verse afectados por el trazado de la nueva carretera. Estos trabajos se efectuaron entre los meses de febrero y agosto del año 2001.

Las primeras labores se centraron en la realización de 6 sondeos perimetrales tendentes a determinar la existencia de estructuras romanas. La realización de estas catas vino a determinar que los restos constructivos se circunscribían a un área de unos 2.000 m^2 de extensión, por lo que se decide excavar un área de 50 x 40 m con una potencia media de 1 m de profundidad. Al igual que sucedía con las estructuras descubiertas al costado este de la avenida de San Froilán, los restos ahora descubiertos se circunscribían siempre a cimentaciones, atisbándose la existencia de dos fases o momentos constructivos, caracterizado el más moderno por el avance de las construcciones privadas a costa del espacio público.

Al sur de la zona abierta se localizaron los restos de una edificación que podría identificarse con una casa o domus (Casa núm. 1), ocupando una superficie rectangular de unos 500 m2. Su fachada nororiental se perdía en parte por debajo de la avenida de San Froilán. Aún así pudo identificarse claramente el lugar ocupado por la entrada o fauces, que daba con un amplio pasillo, de unos 3 m de anchura,que marcaba claramente el eje de la vivienda. Este corredor estaba flanqueado por una serie de tres habitaciones a cada lado que comunicaban con él mediante sendas puertas. La excavación de la estancia situada más al sureste deparó el hallazgo de pequeño ocultamiento de antoninianos, principalmente del emperador Gordiano III (238-244).

Al final del pasillo o corredor, en la parte posterior de la domus, se desarrollaba un amplio espacio abierto en el cual se emplazaban, a intervalos regulares, 6 cubos de cimentación para el apoyo de otros tantos pies derechos o columnas, que a su vez soportarían un tejado a una vertiente hacia el interior. De esta manera se generaba un patio porticado con cuatro crujías, con una anchura cada una de ellas en torno a 2,5 m.

Al suroeste del patio se localizaban otra serie de grandes habitaciones parcialmente exhumadas al perderse sus límites por fuera del área excavada. Los trabajos emprendidos en la habitación más septentrional permitieron documentar una gran concentración de huesos de bóvidos, lo que nos hace sospechar a Álvarez Ordás que fuese un espacio destinado a la manipulación alimentaria.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Ilustración 7: Las construcciones descubiertas durante la segunda campaña. Foto: J. C. Álvarez Ordás.

Al norte de esta casa y separados por un estrecho callejón de poco más de 1 m de anchura, que discurría en sentido noreste-suroeste, aparecieron los restos de una nueva vivienda (Casa núm. 2). Su forma, dimensiones y distribución interna eran muy similares a las mostradas por la anterior, presentando como aquélla un largo pasillo que nacía en la entrada de la *domus* al que se abrían una serie de estancias distribuidas a ambos lados. Una de las situadas en el costado sur oriental, de no muy grandes dimensiones, presentaba una serie de pequeños contrafuertes en sus laterales más largos, cuya función podría ser la de servir de apoyo a vigas de madera sobre los que se colocaría un emparrillado de madera para la ubicación de un granero. Esta hipótesis parece corroborada por la aparición, en la zona próxima (pasillo del sur) de una piedra de molino fragmentada. Así pues esta habitación podría identificarse, quizás, con una especie de *horreum*.

En una de las habitaciones próxima apareció semienterrado en el suelo la base de un gran recipiente globular, que según su excavador podría haber contenido los cereales que se molturarían en el molino.

Por todos estos indicios Álvarez Ordás supone que esta construcción hubo de estar vinculada a la obtención de harinas, aunque descarta, no obstante, que se hubiese producido la elaboración del pan, ya que en el transcurso de los trabajos arqueológicos no aparecieron restos de hornos, ni tampoco se documentaron horizontes de cenizas o arci-

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

llas rubefactadas, tan características de este tipo de establecimientos. Las construcciones documentadas a uno y otro lado de la avenida de San Froilán abrían su fachada principal a una calle sobre la cual parece articularse todo el trazado urbano. Con una orientación Noroeste-Sureste, esta arteria no parece ser otra que la propia calzada romana, que en este punto atravesaba el *vicus* camino del puente por el que cruzar el río Torío en dirección a *Legio*. Estaba confeccionada con cantos rodados de mediano y pequeño tamaño fuertemente compactados. El trazado de esta vía, perfectamente recto, se intuye hasta las zonas más próximas al río, donde se observa un crecimiento diferencial en las hierbas y cultivos existentes en las fincas próximas.

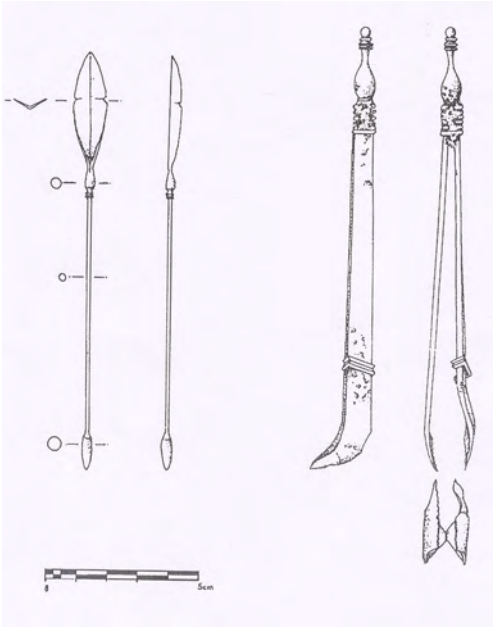

Ilustración 8: Instrumental quirúrgico hallado en la excavación. Según Álvarez Ordás, Rodríguez González y Martínez Murciego (2000).

Por lo que se refiere al registro estratigráfico, aparentemente muy simple, éste se caracterizaba fundamentalmente por la presencia de un único estrato, de aspecto arcilloso y consistencia compacta, que se localizaba a lo largo de toda la superficie intervenida. En algunas zonas pudo documentarse también la existencia de otro nivel, cubierto por el anterior y de menor potencia, de tonalidad pardo-verdosa y textura arenosa cuya excavación no deparó ningún tipo de material antrópico.

Los materiales[4] hallados durante el proceso de excavación permiten adscribir cronológicamente el yacimiento a un momento que va entre el último cuarto del siglo I d.C. y mediados-tercer cuarto de la tercera centuria, fecha en la que parece abandonarse el enclave definitivamente, ya que hasta el momento no se han localizado restos, ni constructivos ni de otra índole, que permitan suponer una cronología más avanzada.

Entre los materiales cerámicos recuperados destaca la *terra sigillata* Hispánica, cerámica fina de mesa donde los platos de las formas 15/17 y 36, junto con las copas de las formas 27 y 35 y el cuenco de la forma 8, constituyen el principal repertorio de los vasos lisos. Los ejemplares decorados, con el recipiente hemisférico de la forma 37 a la cabeza, seguido de la forma carenada 29, muestran un elenco decorativo típico de la producciones altoimperiales hispánicas, caracterizándose por la presencia del estilo de metopas y el de series de círculos. Algunos de los ejemplares lisos, platos de la forma 15/17 y cuencos de la forma 8, se distinguen por mostrar un ligero engrosamiento en el borde. Esta característica, unida a la presencia de pastas y barnices -éstos últimos generalmente de tonalidad anaranjada- de escasa calidad, permiten encuadrar estos vasos dentro de las producciones transicionales de la segunda mitad del siglo III, siendo contemporáneas, pues, del momento final del yacimiento. Los vasos de paredes finas apenas si se hallan representados, especialmente los decorados, documentándose algunos fragmentos con decoraciones arenosas y buriladas. Por lo que respecta a las cerámicas de cocina abundan las ollas de cuerpo globular y borde exvasado, además de jarras y botellas. También destacan varios ejemplares de platos de engobe interior rojo pompeyano. Entre los recipientes de almacenaje se cuentan escasos ejemplares de *dolia* y ánforas. Dentro del apartado numismático y junto con el ocultamiento mencionado más arriba destaca la aparición de numerosas monedas de bronce -

4 Para la descripción y cronología de los materiales hallados en la excavación seguimos las notas aportadas en el trabajo (Álvarez Ordás, Rodríguez González, y Martínez Murciego 2000)

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

ases principalmente, aunque también aparecieron dupondios o sestercios- pertenecientes a las acuñaciones de Claudio, Vespasiano, Adriano y Antonino Pío. La moneda de plata también está presente con tres denarios, dos de Trajano y uno de Julia Domna.

Ilustración 9: Antoniniano de Filipo el Árabe (244-249). Foto A. Morillo.

Mención especial merece un conjunto de instrumentos quirúrgicos (escarpelo, cincel, sonda, pinzas, agujas, etc.) elaborados en bronce y piedra que fueron hallados en diversas zonas del yacimiento (Fig. 20). Junto a ellos destacan también algunos ejemplos de la metalistería militar como son los restos de una coraza de escamas -*lorica squamata*-, adornos metálicos, etc., además de numerosos clavos de hierro y grapas empleados en la construcción de las diversas edificaciones.

3.2 Las excavaciones del año 2007

Dirección Técnica: Dª. Rocío A. Fernández Ordás

Ejecución de los trabajos: 2007

Como hacíamos mención más arriba, de estos trabajos aún no se ha depositado el correspondiente informe técnico en el Servicio Territorial de Cultura de León. No obstante, gracias a la documentación fotográfica existente en dicho Servicio, y a la cual hemos podido tener acceso, se puede observar que la casi totalidad de las investigaciones arqueológicas efectuadas -cinco catas y una zanja destinada a albergar la línea de alta tensión- ofrecieron resultados positivos, pues se pudieron documentar diversos restos constructivos de aspecto semejante al de los descubiertos pocos años antes.

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Ilustración 10: Detalles de los sondeos abiertos en el año 2007. Fotos: J. M. Vidal Encinas.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Ilustración 11: Vistas de la zanja abierta para albergar la línea de alta tensión. Año 2007. Fotos: J. M. Vidal Encinas.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

3.3 Excavaciones del año 2010[5]

Dirección Técnica: D. Victorino García Marcos

D. Emilio Campomanes Alvaredo,

D. Felipe San Román Fernández

Ejecución de los trabajos: 2010

En el estado de nuestros conocimientos parece arriesgado hablar sobre el tipo de urbanismo vigente en Ad Legionem. No obstante, todos los indicios parecen apoyar la idea de una cierta falta de planificación formal que tuvo como resultado un crecimiento de carácter orgánico, lejos, por lo tanto, del trazado ortogonal que caracteriza a otras aglomeraciones civiles relativamente próximas como es el caso de Asturica Augusta o la más cercana de Lancia. De este modo, el trazado de las calles sería consecuencia de las necesidades que van surgiendo con el paso del tiempo. Las distintas fases constructivas atestiguadas y la ocupación gradual de ciertas zonas, además de la modificación del trazado de los viales excavados, que llegaron incluso a sellar construcciones de fases anteriores, parecen ser una buena prueba de este tipo de urbanismo.

A pesar de ello, si debió de existir un eje vertebrador que hubo de definir, de alguna manera, el desarrollo espacial del asentamiento: nos referimos a la calzada que lo cruzaba longitudinalmente en dirección SE-NO. En efecto, si esta vía intervino de forma decisiva al nacimiento y formación de la aglomeración civil, no es menos cierto también que la con-

5 (García Marcos 2010)

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

tribución a su desenvolvimiento urbano hubo de ser substancial.

Otra característica que parece estar presente en *Ad Legionem* es la existencia de un cierto nivel de zonificación relacionado con el distinto uso de la tierra observable en algunas zonas del yacimiento. Como ya mencionamos, este comportamiento es especialmente significativo en los núcleos civiles formados en el entorno de las fortalezas legionarias. Las construcciones descubiertas a lo largo de las campañas de los años 2000 y 2001 muestran plantas rectangulares alargadas, abriéndose una de sus fachadas más cortas hacia la vía, pudiéndose encuadrar por lo tanto dentro del tipo de "casas de planta longitudinal". Los edificios ahora documentados parecen mostrar un esquema más cuadrangular, salvo en el caso de uno de los existentes en la *Insula II*, aunque no cuenta con ninguna estancia excavada completamente.

Este dimorfismo puede ser consecuencia de las distintas actividades artesanales que en ellas pudieron llevarse a cabo, como atestiguan el alfar de cerámica común y los restos de talleres metalúrgicos descubiertos.

Otra característica apreciable viene definida por las reducidas dimensiones de los edificios, que tal vez se pueda relacionar con un sistema de pequeñas propiedades en el asentamiento. Una circunstancia que debe estar íntimamente relacionada con el crecimiento orgánico del urbanismo que atestiguamos, frente a los sistemas planificados de otros núcleos romanos, donde se registra a la presencia de de edificios más extensos.

En la mayoría de las ocasiones cada edificio o quizás, cada propiedad, se aísla de la vecina mediante un estrecho callejón, que en ocasiones se ha llegado a cerrar con pequeños muretes. El modelo tiene sigue aún en uso en pequeñas poblaciones y tiene sus paralelos en otros núcleos romanos, como en Lancia o en los pequeños asentamientos mineros del entorno de las Médulas.

Existen muy pocos edificios que se organicen en torno a un patio central, como suele ser habitual en la arquitectura de origen mediterránea, salvo en un caso, el de la *Insula I*, aunque en realidad el patio parece articular a varias construcciones, algunos de ellos independientes entre sí y que a su vez tenían una variada tipología de plantas.

En cuanto a la tipología de las plantas existe un tipo bastante repetido. Tiene como denominador común una estancia de grandes dimensiones con numerosos pies derechos y, por lo tanto, cubierta, hecho que se confirma en algunos casos por la aparición del derrumbe. Estas habitaciones suelen estar abiertas a las calles principales, a veces mediante grandes vanos que debían facilitar el acceso de carros a su interior, donde debemos suponer que se realizase la carga y descarga de mercancías. Este tipo de edificios se completaba con pocas estancias, no más de dos o tres.

Contamos con otro modelo de edificio, de planta peor definida. En la *Insula I* se constatan tres casos de pequeñas construcciones con cuatro a cinco estancias agrupadas en una unidad de forma cuadrangular. Uno de ellos incluye dos estancias con planta de *tabernae*, posiblemente abierta a un espacio público.

En el extremo oriental del yacimiento, el extremo más alejado del río, los edificios son de una tipología diferente y su estructura bastante más difícil de desentrañar en cada una de sus fases, debido al grado de arrasamiento que en esta zona presentan los restos. A esta circunstancia hay que sumar el hecho de no contar con ningún edificio completo, que pudiera aclarar su estructura.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Ilustración 12: Cimentación de cantos de ríos y fragmentos latericios sobre la que se dispone un alzado de tapial. Foto: V. García.

En este sector no aparecen plantas como las descritas anteriormente. Se trata de dependencias rectangulares, muy agrupadas y sin estancias que los estructuren con claridad, como corredores o patios. Parecen estar separados por pequeñas calles que con el tiempo fueron invadidas por los espacios privados, por lo que finalmente resulta muy complejo aislar unos edificios de otros.

Los tipos que aludimos se justifican por el carácter artesanal y comercial de muchos de ellos, cuya excavación ha proporcionado la aparición frecuente de herramientas y enseres.

El reducido tamaño de muchos edificios y el uso artesanal de algunas de las dependencias nos hacen suponer, a modo de hipótesis, que pudiera haber existido una planta superior a modo de sobrado o altillo. En este caso se podrían interpretar algunas estancias, de forma cuadrangular, como el lugar destinado a albergar las escaleras de acceso. En todo caso no se han detectado evidencias físicas de este tipo de estructuras.

Por último, el carácter preeminente de la gran calle que cruza la zona excavada en sentido E-O queda plasmado en la existencia del pórtico que la recorre a lo largo de su costado septentrional, aunque en la última etapa del lugar sabemos que quedó inutilizado, ocupando el pavimento viario la totalidad del espacio existente entre fachadas.

3.3.1 Materiales y sistemas constructivos empleados

Los sistemas constructivos empleados en los edificios descubiertos son bastante homogéneos. En su mayoría los muros se aparejaron mediante zócalos de piedra sobre los que se dispusieron alzados de adobes y, sobre todo, tapiales, según se ha podido documentar en varias zonas donde aún se conservaban restos de ese alzado. En la mayoría de los casos la parte superior de los lienzos estaba derrumbada, por lo que muchos de los depósitos arcillosos

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

que colmataban buena parte de los espacios excavados eran restos de las antiguas tapias.

Cimentaciones y zócalos se han construido mayoritariamente con cantos de río de medio tamaño, trabados con barro. En ningún caso se han registrado fábricas en seco o trabadas con mortero de cal.

Este material es poco habitual en los yacimientos coetáneos en el entorno, ya que los cantos se han reservado exclusivamente para cimentaciones o rellenos internos de los muros, mientras que lo más frecuente ha sido el uso de mampuestos calizos para los zócalos. La cuestión puede tener interés en la evolución de los usos constructivos posteriores, ya que en el periodo postclásico se extiende y generaliza el uso del canto de río como material de construcción, hasta ser dominante desde la Edad Media.

Contamos con algunos casos en los que se usan mampuestos de calizas locales o areniscas, que por su baja dureza, se trabajan someramente para aproximar un escuadrado.

En el caso de los abundantes basamentos de pies derechos que se registra en todo el yacimiento, se emplean en las fases más recientes piedra llamada “del país”, es decir, una caliza amarillenta, a veces con cristalizaciones de cuarzo en su interior, procedente de afloramientos muy cercanos a la ciudad. El tipo pétreo dominante en estos casos han sido las areniscas, de bastante más solidez que las anteriores.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Ilustración 13: Zócalo de mampuestos de caliza. Foto: V. García.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Ilustración 14: Fondo de canal realizado con tegulae. Foto: Talactor S.L.

Ilustración 15: Zócalo de fragmentos de tegulae. Foto: V. García.

El ladrillo ha sido un material muy escasamente empleado en este asentamiento. No se documentan fábricas en ladrillo y tan solo se usa de forma muy residual, posiblemente reciclada de otros edificios. En cambio, las *tegulae* se em-

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

plearon abundantemente. En primer lugar para las cubiertas, que han aparecido desplomadas en el interior de algunas estancias e incluso en edificios completos. Las *tegulae* han tenido otros destinos, sin duda por su versatilidad y facilidad de aprovisionamiento. Siguiendo la costumbre en época romana se han empleado en los fondos de canales de drenaje al permitir un cordón hidráulico; como bases de estructuras de combustión. Y en algunos casos formando parte de las fábricas de algunos muros, muchas veces aisladamente y en otras en largos paños cuando se observan rehechos de los edificios.

En la excavación se han constatado excepcionalmente marcas sobre el material latericio. Son muy escasas las marcas legionarias, tan habituales en la fortaleza legionaria, lo que parece indicarnos una severa restricción a ámbitos civiles, lo que incide en la consideración tradicional de haber marcado las producciones legionarias con el fin de controlar su uso y evitar su desvío a usos civiles.

Por otro lado, hemos constatado con frecuencia unas marcas circulares concéntricas en numerosas *tegulae*, realizadas con un instrumento romo posiblemente a compás. Se trata de marcas realizadas en una gran mayoría de las piezas, que por otro lado también se atestigua en yacimientos del entorno próximo, como Lancia. La práctica totalidad de las *tegulae* carecen de sellos, salvo en cuatro casos en donde ha aparecido en el interior del círculo un sello de cartela rectangular: (hedera) · C · I ▯ V

3.3.2 Cronología

La intervención arqueológica recientemente concluida ha permitido obtener datos reveladores sobre la interpretación y cronología del yacimiento. Sustancialmente la datación que proponemos no varía respecto a la ya apuntada en algún trabajo anterior, iniciando *Ad Legionem VII* Geminan su andadura temporal a lo largo del tercer cuarto del siglo I d.C., en consonancia con el levantamiento por parte de la legio VII gemina de su fortaleza en el interfluvio de los ríos Bernesga y Torío (Álvarez Ordás, Rodríguez González, y Martínez Murciego 2000; Morillo Cerdán et al. 2018) Morillo & García Marcos, 2009: 398). No obstante, algunos de los materiales ahora hallados, especialmente ciertos ejemplares del *terra sigillata* Sudgálica (formas Drag. 29 y 30 entre las decoradas, y 15/17, 24/25 y 27 entre las lisas) y de algunos ejemplares de la forma 29 de *sigillata* Hispánica, especialmente las encuadradas dentro de las "producciones precoces", permiten sugerir la presencia de un pequeño núcleo poblacional ya desde el reinado de Claudio (41-53 d.C.), siendo contemporáneo, por lo tanto, del segundo de los campamentos de la *legio VI victrix* documentados en León (García Marcos 2002). Cabe recordar que al exterior de la fortaleza legionaria se han constatado restos de la aglomeración civil desde los años finales del siglo I a.C. Sea como fuere, va a ser la época flavia la que marque una expansión urbanística considerable, datándose en este momento las construcciones más antiguas documentadas durante la excavación.

Buena prueba de este desarrollo va a ser la gran cantidad de materiales que podríamos adscribir a esta fase. La *terra sigillata* hispánica producida en los alfares riojanos está representada por un buen elenco de formas decoradas y lisas. Entre las primeras tenemos a la forma carenada 29, cuyo desarrollo abarca fundamentalmente el tercer cuarto del siglo I d.C. Este proceso se ve complementado con otros formas cuya cronología llega hasta los últimos años del siglo I -forma 30- o incluso los primeros del II -formas 29/37 y 13-. A partir de este momento, a lo largo de la segunda centuria y comienzos de la siguiente, esta presencia se mantiene con el vaso hemisférico 37, forma que aunque nace en los últimos años del siglo I d.C., alcanza su máxima expansión durante el segundo.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Entrando en el campo de lo decorativo, vemos como los tres estilos característicos de la *sigillata* Hispánica altoimperial -imitación, metopado y serie de círculos- encuentran un amplio eco, especialmente en el caso de los dos últimos.

Al igual que los ejemplares decorados, los vasos lisos muestran un amplio desarrollo. Destacan los platos de las formas 36 y, especialmente, 15/17, mostrando este último las características cronológico-morfológicas que le son propias. También han aparecido algunos ejemplares de las formas 4, 17 y 18, así como tapaderas de la forma 7, aunque en proporciones sensiblemente menores. El cuenco hemisférico que define a la forma 8 y las copas de las formas 27, 33, 35 y 46, además de algunas piezas cerradas, también se encuentran presentes.

Aunque las primeras décadas del siglo III significan una continuación, tanto morfológica como decorativa, de los modelos del II, a partir de los años centrales de esta centuria asistimos a un cambio radical en la *sigillata* Hispánica hallada en el yacimiento. Las formas constatadas se reducen, fundamentalmente, al vaso hemisférico de la forma 37, entre los ejemplares decorados, y al plato de la forma 15/17 acompañado del cuenco de la forma 8, entre los lisos. Los bordes de los recipientes se exvasan y son frecuentes los labios. En el caso del vaso decorado de la forma 37 los perfiles comienzan a recordar las producciones características de los siglos siguientes. Las pastas y barnices son por lo general de peor calidad. Nos encontramos, pues, ante las producciones transicionales características de la segunda mitad del siglo III (Pérez Rodríguez-Aragón y García Rozas 1989).

Dentro de las cerámicas de mesa destaca el hallazgo de varios fragmentos de cubiletes de “paredes finas” que bien pueden encuadrarse dentro de las producciones del alfar de Melgar de Tera (Zamora). Las decoraciones más abundantes son las buriladas.

Ilustración 16: Jarras procedentes del interior del horno descubierto durante la excavación arqueológica. Foto: Museo de León.

Destaca el hallazgo de algunos vasos rituales en el que aparecen representados falos y páteras, así como manufacturas cerámicas realizadas a molde del taller de Severvs Bovatis, bien documentadas en el cercano yacimiento de Lancia, aunque su ámbito de difusión se distribuye a lo largo de la Ruta de la Plata (Amaré Tafalla, García-Figuerola Paniagua, y García Marcos 1997)

Las cerámicas de cocina y almacenamiento son, como cabría esperar, las más numerosas. Entre las primeras abundan las ollas de cuerpo globular y borde exvasado, además de botellas y jarras. Entre estas últimas cabría destacar

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022
NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

las manufacturadas en el propio yacimiento, dentro del pequeño complejo alfarero localizado en una de las construcciones. Su característica más señalada es el gollete carenado. Abundan los platos con y sin engobe rojo interior y destacan también varios ejemplares de *mortaria*, especialmente los de formas Dramont 1 y 2. Entre los recipientes de almacenaje se cuentan ejemplares de *dolia* y ánforas.

También han aparecido fragmentos de lucernas -en especial de volutas y canal- y de recipientes de vidrio, destacando los fragmentos de tarros y botellas. Se ha constatado igualmente la presencia de vidrios de ventana.

Los objetos de hierro son muy numerosos, especialmente los clavos, utilizados generalmente en las cubiertas de los edificios. También se han documentado otro tipo de utensilios como cerraduras, cuchillos, picos, abrazaderas, etc.

Se han recuperado también un buen número de objetos pertenecientes al ornamento personal, en especial de las mujeres. De las vestimentas sólo han llegado hasta nosotros las hebillas metálicas que permitían su sujeción: las fíbulas, especialmente las de tipo "Aucissa" y "Omega". Su parte visible, el arco, en ocasiones está decorado. Los aros y anillos muestran también una gran variedad, ya que contamos con ejemplares que van desde una simple lámina de bronce hasta modelos más elaborados, en los que aparecen engastados entalles.

Ilustración 17: Cuchillo afalcatado. Foto: Museo de León.

Los hallazgos relacionados con la actividad textil actividad son los pesos de telar (*pondera*) y las fusayolas (*verticilli*). Los primeros, realizados en cerámica, suelen tener formas y tamaños variados, hecho que parece estar relacionado con el grosor y calidad del hilo. Otro elemento asociado a esta actividad son los separadores de hilos, de los que contamos con varios ejemplares de hueso. Las fusayolas se realizaron sobre numerosos materiales, siendo las más frecuentes aquellas obtenidas a partir de fragmentos de cerámica a los que se les confirió una forma redondeada puliendo sus laterales. Los husos, generalmente de madera, también podían ser de metal o hueso.

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022
NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

La costura fue otra de las ocupaciones domésticas, esencialmente femenina, que debió de tener una mayor difusión. Las excavaciones han proporcionado una importante colección de agujas, casi exclusivamente en hueso, de diversos tamaños y formas. Esta variedad parece explicarse no sólo por la diversidad de los paños, sino también porque éstas servían también para confeccionar artículos de piel o cuero.

Dentro del apartado numismático destacan las numerosas monedas de bronce -ases principalmente, aunque también aparecieron dupondios y sestercios- pertenecientes a acuñaciones que abarcan la totalidad de los siglos I, II y la primera mitad del III, existiendo algunos ejemplares incluso de época Republicana. La moneda de plata esta bien atestiguada por la aparición de varios denarios y antonianos. Cabe señalar la relativa abundancia de monedas acuñadas por Adriano (117-138), hecho que podría ponerse en relación con la presencia de una *vexillatio* de la *legio VII* en Britannia durante el reinado de este emperador.

Al igual que en las campañas de los años 2000 y 2001 se han descubierto varios instrumentos quirúrgicos (sonda, agujas, loseta, etc.).

No obstante, van a ser los artículos realizados en hueso como prendedores y, especialmente, agujas para el pelo, los que alcanzaron una amplia demanda por parte de las mujeres, como lo demuestran la gran cantidad de piezas halladas.

Existen instrumentos para pesar y medir como pesas de bronce, ponderales de plomo y restos de alguna balanza.

Las actividades de caza y pesca se encuentran representadas por el hallazgo de algunos anzuelos, pesas de plomo y puntas de venablo.

Los materiales hallados durante el proceso de excavación permiten encuadrar cronológicamente al yacimiento en un marco temporal que, esencialmente, discurre entre los comienzos de la etapa flavia y mediados-tercer cuarto del siglo III, fecha en la que parece abandonarse el enclave definitivamente, ya que hasta el momento no se han localizado restos, ni constructivos ni de otra índole, que permitan suponer una datación más avanzada. Está cronología muestra una absoluta concordancia con lo sucedido en el interior de la fortaleza legionaria, donde las excavaciones arqueológicas vienen ratificando repetidamente que en esos mismos momentos se produce el abandono y destrucción de numerosas construcciones campamentales. Se cierra, pues, un capítulo de la historia del asentamiento romano de Legio. Las razones que explicarían este final han de estar relacionadas con acontecimientos históricos de amplio calado, como puede ser la existencia del que se ha venido a llamar Imperio Gálico (260-274 d.C.).

3.4 Intervenciones de los años 2014 y 2015

Dirección Técnica: Dª. Carmen Alonso Fernández

Ejecución de los trabajos: 2014 - 2015

Entre los meses de julio y agosto de 2014 se llevaron a cabo por nuestro equipo seis sondeos arqueológicos aleatorios a lo largo de la avenida de San Froilán de Puente Castro, en el ámbito con protección arqueológica del yacimiento *Ad Legionem VII Geminam* que establece el PGOU de León, con el fin de valorar la extensión enclave y peritar su estado de conservación. Aunque los resultados fueron desiguales, esta intervención puso de relieve la existencia de estratigrafías relacionadas con la progresión de la trama urbana de esta aglomeración romana, muy alteradas eso sí

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

por obras de reurbanización de la avenida acaecidas en 2003, efectuadas al parecer sin ningún control.

En consecuencia, se estimó que en el tramo denominado “sin redes” sería necesario llevar a cabo una excavación en extensión de una trinchera suficiente para alojar las nuevas redes, que se acomodarían en la medida de lo posible a los espacios más alterados; y un control arqueológico en el resto del desarrollo del proyecto que se acomodaría a las zanjas abiertas en las obras de reurbanización precedentes, evitando así nuevas afecciones.

3.4.1 Sondeos

La intervención realizada en el yacimiento *Ad Legionem VII Geminam* de Puente Castro (León) ha permitido documentar con metodología arqueológica una superficie de 411,54 m 2 en forma de una trinchera de más de 102 de longitud, actuación que ha proporcionado una visión de este sector noroeriental del enclave, que podría considerarse marginal en función de su delimitación y cuya extensión alcanza casi las 24 ha (Plano no 2).

Topográficamente se sitúa al norte del espacio documentado a propósito de la construcción de la Ronda Sur y al este del ámbito relacionado con el Vial 1 del Sector NC 22-05, prácticamente concatenado con este último a la altura de la glorieta de encuentro de las avenidas San Froilán y La Lastra. Como parecía evidente, aquí se extiende la trama urbana de esta aglomeración suburbana civil de época romana correspondiente a una *canabae* secundaria del campamento de *Legio*, si bien como primera particularidad presenta un pequeño espacio no edificado que podría relacionarse con un paleocauce de unos 16 m de anchura en el eje Norte-Sur (Contexto C). Esta novedad es interesante por cuanto en las intervenciones precedentes, que documentaron amplios ámbitos más coherentes desde el punto de vista arqueológico, no se reconocieron sistemas de saneamiento que podrían presumirse inherentes a un asentamiento de tal entidad. Al mismo tiempo, informa sobre la topografía primitiva del lugar, que presenta una caída tendida Norte-Sur.

El conjunto de estructuras urbanas documentadas en este sector del yacimiento *Ad Legionem VII Geminam* sugiere varias cuestiones de cara a su contextualización con el resto de sectores del enclave de los que se cuenta con información arqueológica obtenida a partir de intervenciones directas de excavación.

A escasos 50 m al sur del área ahora intervenida se documentaron en 2000-2001 los restos de una *domus* de superficie rectangular de 500 m 2 , articulada mediante un amplio pasillo y con un patio porticado con cuatro crujías. Al norte de la misma otra vivienda similar con una habitación asociada a un *horreum*. Aunque no contamos con información estratigráfica detallada, un pequeño ocultamiento de antonianos del emperador Gordiano III (238-244) sugiere la vigencia de estas casas notables en la primera mitad del siglo III d.C., si bien los materiales arqueológicos recuperados y el atisbo de dos fases constructivas diferenciadas sitúan el techo cronológico más antiguo desde el último cuarto del siglo I d.C. (Álvarez Ordás, Rodríguez González, y Martínez Murciego 2000). Por su orientación, estas edificaciones se situarían al oeste de la vía I *De Italia in Hispania*, existiendo un viario público en el costado oriental de la avenida San Froilán donde también se halló una gran construcción de tres naves y una estancia cuadrada en el lateral sur. Al igual que en nuestro sector, el espacio del viario público fue invadido en beneficio de las nuevas necesidades privadas de edificación.

Estas estructuras arquitectónicas podrían asociarse sin mayor dificultad a los morfotipos de “casas de atrio” características de la edilicia romana imperial de corte urbano (Cortés Vicente 2014, 72-74), bien diferentes a los contextos do-

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

cumentados al este de la vía I representadas por insulas y casas de "planta longitudinal" (García Marcos 2010, 192-94). Quedarían individualizadas de nuestro sector por el paleocauce (Contexto C), accidente topográfico que, junto a la propia vía romana, parecen marcar un deslinde funcional a lo largo de la última etapa de esta aglomeración suburbana de carácter civil

Lamentablemente, los potentes subsolados relacionados con la urbanización y reurbanización de la avenida San Froilán han truncado el registro estratigráfico superior con la importante pérdida de información que ello supone, permitiendo no obstante rastrear un cambio en la organización urbana a partir del mandato de Adriano (117-138 d.C.) compatible con esa nueva realidad.

En relación al sector occidental del yacimiento, excavado en 2010 para una superficie cercana a 4.600 m 2 , las evidencias documentadas en nuestro sector responden a la continuidad de aquellas, tanto cronológica como formalmente: el viario asociado al denominado Contexto B parece tener relación con la progresión de la "calle 1", y los edificios se corresponden, básicamente, con los dos morfotipos documentados allí.

Podemos concretar que este sector más retraído del área nuclear y próximo al límite oriental estimado, cuenta con edificaciones propias de una actividad mixta artesano-comercial y doméstica, pues coexisten elementos de una y otra filiación en los espacios interiores, al tiempo que los vertederos exteriores advierten de un carácter doméstico de residuos más o menos coetáneos. Esta apreciación fue sugerida por los excavadores del sector más occidental (García Marcos 2010, 193), y en este caso hemos podido documentar – aunque parcialmente- la planta y los elementos funcionales que avalarían esta caracterización.

En este sentido, resulta singular que las actividades artesanales se relacionen fundamentalmente con pequeños talleres relacionados con el procesado metalúrgico del bronce, quizás obedeciendo a una agrupación de tipo gremial. Otro aspecto muy interesante en el conjunto de intervenciones llevadas hasta la fecha en *Ad Legionem* es la existencia de amplios espacios públicos adecuados con zahorras que sistemáticamente son invadidos por edificaciones de carácter privado de acuerdo a las necesidades del momento y no en base a diseños programáticos, configurando finalmente un urbanismo que se ha definido de tipo orgánico (Ibídem, 190). En nuestro caso, hemos podido datar la existencia de estos viarios en los primeros estadios de formación del yacimiento, esto es, en la segunda mitad del siglo I d.C. y más concretamente en su segundo cuarto (50-75), lo que en cierta medida refuta la idea de un urbanismo no planificado, o al menos no en sus primeros momentos formativos. Este sería el caso de los edificios B-1 y B-2, perfectamente alineados entre sí y orientados perpendicularmente respecto el trazado de la vía romana, en los que en términos de propiedad se adquiere no solo el solar del inmueble sino también un espacio adosado al sur, hacia la vía, quizás íntimamente relacionado con su actividad.

Dentro de la estratigrafía horizontal, resulta altamente probable que este *vicus viarius* haya tenido momentos de expansión y de contracción muy marcados, también en virtud de la evolución del campamento de la *Legio VII* con el que se viene relacionando, ya que conformaría una aglomeración suburbana de carácter civil. Uno de estos momentos expansivos parece haber tenido lugar hacia el primer tercio del siglo II d.C., coincidiendo con una actividad muy marcada en distintos ambientes como la formación de vertederos, acometimiento de reformas interiores, etc. y también con la gran circulación monetaria del emperador Adriano que se rastrea en el yacimiento. En el área intervenida, un momento de contracción parece producirse a comienzos del siglo III d.C., cuando las construcciones se abando-

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

nan definitivamente, caso del edificio A-1. Considerando las intervenciones realizadas al poniente del ámbito ahora analizado, las estratigrafías adelgazan progresivamente hacia el este, lo que da cuenta de que nos encontramos próximos a un límite del asentamiento.

La fase de abandono viene marcada estratigráficamente por derrumbes de cubiertas y del colapso de los paramentos de tapial de las edificaciones, situados bajo potentes paquetes de génesis aluvial que igualmente se rastrearon en la superficie de intervención de 2000-2001. Parece que adquiere un carácter definitivo a mediados-tercer cuarto del siglo III d.C., en total concordancia con lo constatado en el interior de la fortaleza legionaria cuyo silencio definitivo se produce ya en el último cuarto de esta centuria (García Marcos 2004, 177).

Durante los presentes trabajos se ha documentado un episodio de expolio de material latericio posterior (UE103) de los tantos que debieron sucederse hasta su configuración actual.

En suma, el contexto arqueológico documentado en este sector del yacimiento se pone nuevamente en relación con la aglomeración suburbana civil relacionada con el acantonamiento campamental de *Legio VI Victrix*, primero, y de *Legio VII Gemina*, después, evolucionando a partir del eje que determinará la delineación de la vía De Italia a Hispania construida en época augustea.

3.4.2 Seguimiento arqueológico

Los resultados obtenidos durante el seguimiento arqueológico en el yacimiento *Ad Legionem VII Geminam* de Puente Castro son discretos por el propio alcance de la intervención, ya que planteaba como prioridad la conservación del yacimiento acomodando la restitución de las redes sobre las trincheras abiertas con anterioridad, actuando, por tanto, en espacios previamente degradados. No obstante, y con el sesgo que impone este alcance, se han despejado dos variables arqueológicas que se pretendían desde el planteamiento inicial de los trabajos.

Por un lado, la apertura de sur a norte de una trinchera longitudinal a la avenida San Froilán permitiría dimensionar de forma más o menos exacta la delimitación meridional del yacimiento, que sabemos se extiende hacia el norte de la glorieta en su encuentro con la avenida La Lastra, y mantiene un ámbito de protección hasta el borde septentrional del cementerio municipal de León. A partir de los presentes trabajos se ha podido constatar, al hilo de lo comentado en los sondeos precedentes S-06 y S-05, que el yacimiento se inicia unos 175 m al norte del límite legal, valor que no obstante debe ser tomado con cautela ya que las remociones incontroladas en la avenida San Froilán podrían haber eliminado completamente el registro arqueológico primitivo.

Por otro lado, cabría esperar que el seccionamiento longitudinal del yacimiento permitiría interceptar el paso de la vía De Hispania a Italia como eje articulador de toda la trama urbana que se organiza en relación a su desarrollo, punto que se suponía en la sombra del viaducto de la Ronda Sur en su intersección con la avenida San Froilán. En este sentido, se ha constatado una superficie de intervención sobre los limos geológicos asociada a un acondicionado de zahorras, con una anchura de 14 m (UTM 290176-4716833 / 290177-4716847). Teniendo en cuenta la trayectoria SE-NO de la vía y el desarrollo N-S de la zanja realizada, las evidencias se corresponden con la sección trasversal de la cimentación, en consonancia con las dimensiones que recientemente hemos tipificado para esta vía en el estudio analítico realizado entre Huesca y León.

La superficie de alteración sobre los limos geológicos implicarían un cajeo previo del terreno, tal y como igualmente

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

se ha comprobado en intervenciones de otros tramos viarios de esta misma calzada en La Rioja, siendo también coincidente la potencia del tronco configurada a base de zahorras cuarcíticas.

Esta vía de época augustea se rastrea perfectamente en la planimetría antigua catastral antes de la transformación de los terrenos en las últimas décadas y su desarrollo aún se sigue en el camino casi perdido que con trayectoria NO se dirige al río Torío desde el propio paso superior.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

3.5 Delimitación de *ad legionem*

Marcar los límites de un yacimientos es una tarea que puede resultar bastante compleja. Tal es el caso del yacimiento de *ad legionem*. Centrándonos en la zona sur del mismo, que es la que puede afectar al área de estudio, podemos decir que no se han localizado evidencias suficientes para saber dónde termina el yacimiento. Como ya se indicó en su momento, las evidencias sobre el los límites del yacimiento de *ad legionem*:

> "... tiene una fuerte carga de subjetividad en tanto en cuanto depende de un operador que interpreta dichas posibles evidencias por lo que creemos que sería necesaria una prospección geofísica que confirmara o no, lo observado e interpretado a partir de los fotogramas." (Muñoz Villarejo 2014, 44)

Si que es cierto que durante los trabajos arqueológicos realizados por la empresa Cronos SC en el año 2014 (Alonso Fernández 2014b; 2014a), se realizan seis sondeos en la avenida de San Froilán. El resultado fue positivo en 5 de ellos, documentando estructuras asociadas al asentamiento de *ad legionem,* documentando la existencia del mismo en la propia avenida de San Froilán. No obstante en el sexto el situado mas al sur, dio resultado negativo. La directora de los trabajos señala que:

> "A partir de los presentes trabajos se ha podido constatar, al hilo de lo comentado en los sondeos precedentes S-06 y S-05, que el yacimiento se inicia unos 175 m al norte del límite legal, valor que no obstante debe ser tomado con cautela ya que las remociones incontroladas en la avenida San Froilán podrían haber eliminado completamente el registro arqueológico primitivo." (Alonso Fernández 2014a, 32)

En el año 2013, se nos encomendó, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, la documentación arqueológica del yacimiento de *ad legionem VII Geminam*. El área estudiada en aquel momento se centró al norte de la actual Ronda Sur, no obstante y dado que había que marcar un límite se incluyó una zona al sur de la misma:

> "Este sector de grandes dimensiones se localiza en la zona meridional del área estudiada y a ambos lados de la ronda sur. Las parcelas situadas al norte de la citada ronda, limitan al norte con ULD22-06, al oeste y al sur con la ronda y al este con RPAP REU. Aquellas otras situadas al sur de la ronda, limitan al norte con la misma, al oeste con la avenida San Froilán y con el sector I2 de actividades económicas, industrias y almacenes. Por el sur, dicho sector llega hasta el límite del término municipal y por el norte con los suelos rústicos RPAP, REU, RPN y RPE.
>
> La mayor concentración de posibles estructuras, se localiza en la zona situada al norte de la ronda sur, estando algunas de ellas por debajo del talud de dicha infraestructura. Destacan dos líneas rectas (¿calles?) que forman un ángulo algo mayor de 90o y que tienen unas dimensiones observadas de 110x100m. Dichas líneas se observan en el vuelo del IRyDA. Ante la posibilidad de ser una parcelación antigua, se consultó la fotografía del vuelo americano de 1956, donde no aparece ninguna parcelación en dicha zona." (Muñoz Villarejo 2014, 36)

A lo hora de marcar el límite sur se indicó que:

> "El límite sur es mas complejo al tratarse de unas zonas sin urbanizar, por lo cual haremos referencia a las parcelas catastrales que marcan este límite. Tras cruzar la Ronda, el límite propuesto, divide, la finca

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

19 del polígono 08679 por su zona media. Continúa por las fincas del polígono 008, números 335, 338, 339, “

Como muchos límites, éste se marcó de forma que pudiera ser fácilmente identificable sobre un mapa en el cual estuviesen marcadas dichas parcelas, ya que no se observaron evidencias arqueológicas, por que en dicho estudio no se realizó ningún tipo de prospección arqueológica, y la que hemos realizado en la actualidad ha dado algún resultado, pero no definitivo como se puede ver en el plano A17.

Por lo tanto reiteramos el interés que puede tener una prospección geofísica para delimitar el yacimiento arqueológico, a partir de la zona que sabemos que proporciona resultados positivos.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

4 METODOLOGÍA

Con el fin de rentabilizar al máximo el tiempo que se está en el campo, (Ruiz Zapatero y Fernández Martínez 1993, 88), proponen la recopilación previa de una documentación básica:

- Cartografías con escalas lo más detalladas posible. Las cuales serán utilizadas sobre el propio terreno y posteriormente los resultados se trasladarán a mapas escala 1/25.000 para poder obtener una mejor visión de conjunto.
- Fotografía aérea. Pudiendo situar sobre las mismas las unidades de prospección, para facilitar su posterior localización. Preferiblemente se trabajará con vuelos a poca altura cuando estos estén disponibles.
- Un estudio geológico y edafológico de la zona, con el fin de poder diseñar la propia prospección.
- Análisis de toda la documentación existente, información arqueológica, naturaleza de los yacimientos de la zona y características de sus materiales culturales.

Documentación bibliográfica.

El análisis previo de la bibliografía y la documentación histórica es un aspecto importante a tener en cuenta. Dentro de la documentación podemos hacer la siguiente división:

Bibliografía científica, en la que se incluirían aquellos trabajos bien sobre el territorio, asentamientos localizados, monografías de los lugares, historias locales, etc., cuyo tratamiento permita un aprovechamiento científico de sus datos, así como de sus conclusiones. Bibliografía no científica, en donde se pueden recoger datos sobre hallazgos recogidos en periódicos, revistas y boletines locales, asociaciones, de aficionados, parroquiales, etc. Son habituales en este tipo de literatura las noticias dispersas sobre hallazgos o restos del pasado.

Bibliografía histórica, fuentes: Archivo Histórico Provincial, Biblioteca del Museo de León, Biblioteca Pública de León, Carta Arqueológica de la Provincia de León, Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de León, Documentación de la Comisión Provincial de Monumentos, Biblioteca del Instituto Leonés de Cultura, Memorias de las intervenciones arqueológicas en la zona, Puntos de Información Cultural, Ministerio de Cultura, Servicio territorial de Educación y Cultura, Junta de Castilla y León, Trabajos de investigación sobre la zona, tesis, tesinas.

Consultas de material en Museos y colecciones.

Se intentó recoger la mayor cantidad de información posible sobre los materiales arqueológicos procedentes de esta zona, haciendo especial hincapié en las colecciones particulares por ser estas las peor conocidas.

- Colecciones particulares.
- Museo de la Catedral.
- Museo de León.

Consulta de cartografía y fotografía aérea.

- Catastro

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

- Delegación de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Castilla y León.
- Instituto Geográfico Nacional.
- Instituto Geológico y Minero.
- Servicio Geográfico del Ejército.
- Cartografía específica:
    - Mapas de diversas escalas (1/50.000, 1/25.000, 1/10.000).
    - Mapas de cultivos del Ministerio de Agricultura.
    - Mapas geológicos.

Recopilación de topónimos.

Las fuentes para la recopilación de la toponimia son variadas, la cartografía, que dependiendo de la escala empleada presentará un mayor o menor grado de detalle, por lo que es fundamental no sólo contar con mapas actualizados, sino también con los antiguos; aún así la mejor fuente es aquella que procede de los mismos habitantes de la zona.

- Bibliografía específica y trabajos de investigación.
- Catastro.
- Encuestas orales.
- Mapas topográficos.
- Nomenclator.
- Archivos históricos:
- Archivo Histórico Provincial.
- Archivos Diocesanos.
- Archivos Municipales.
- Archivos Parroquiales.

4.1 Trabajo de campo.

Este consistió en la prospección visual de la superficie seleccionada como área de prospección.

En el caso de existir yacimientos se realizaría una recogida de material que será lo suficientemente representativa para verificar la adscripción cronológica propuesta, si bien podrán establecerse otros criterios que fueran justificados. En cualquiera de los casos, los criterios han sido consignados en el presente informe técnico final de los trabajos.

Al mismo tiempo se efectuó el registro de los datos correspondientes al desarrollo de la prospección y de los resultados que se obtengan en un diario de prospección o en fichas-diario, en el que se justificará la selección de los lugares visitados, especificándose la prioridad de unos sobre otros y registrándose tanto los resultados positivos como

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

negativos.

La prospección arqueológica de superficie se ha mostrado como la técnica más eficaz para el descubrimiento y localización de yacimientos arqueológicos a escala regional. Así mismo, nos permite evaluar el medio donde se desarrollan, elemento este que nos ayuda a la interpretación de los contextos arqueológicos mediante el empleo de determinadas ciencias auxiliares como la geomorfología, petrología, etc., obteniendo de esta manera una visión de la relación entre los yacimientos y su entorno.

Por lo tanto, la prospección arqueológica de superficie es un método que ha ido desarrollando su propio planteamiento teórico a través de la contrastación empírica (Ruiz Zapatero y Fernández Martínez 1993, 87)

La visibilidad es un factor importante a tener en cuenta para el diseño de la prospección. En primer lugar es de trascendental importancia la época del año a elegir dado que una buena parte de los yacimientos son, en la actualidad, tierras cultivadas, y por lo tanto la presencia de vegetación ocultaría en buena medida las evidencias de los restos del pasado. Hay que considerar los meses de Otoño, preferentemente los meses de septiembre y octubre, como los mejores para la prospección por verse la mayor parte de los suelos libres de cultivo y roturados para oxigenar la tierra, cuando las condiciones climatológicas pueden aún ser favorables para este tipo de trabajos.

El registro se realizó mediante fichas que nos indican datos como el tamaño del yacimiento, su posible función, el tipo de materiales que aparecen en superficie, la cronología de los mismos, adscripción cultural, etc. Así mismo se procederá a la plasmación, mediante símbolos preestablecidos, de la intensidad de la prospección, la visibilidad de los restos y su clasificación, dentro de un mapa de dispersión, haciéndose notar en éste el área principal o núcleo (lugar de mayor concentración de restos) y la zona de dispersión (en la que disminuye el porcentaje de materiales visibles).

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

5 TRABAJOS REALIZADOS

5.1 Trabajo de gabinete

La combinación de la consulta de la cartografía y la toponimia, no ha proporcionado topónimos de interés, ya que únicamente se documenta el “arroyo de los niños” y ningún otro topónimo en la zona de estudio.

5.1.1 Estructuras

No se ha localizado ningún yacimiento nuevo tanto en la prospección superficial como en el análisis de la bibliografía, la cartografía y los vuelos realizados. No obstante en el análisis de las fotografía aérea realizada para el presente trabajo, se han podido observar una serie de estructuras. En total se han documentado ocho de estas estructuras (A - H). Tres de ellas (A, E, F) quedan fuera del área de trabajo, posiblemente junto a la estructura A existan otras estructuras del mismo tipo.

Denominación	Dimensiones	Coordenadas EPSG-4326 WGS84	Parcelas
A	9,08 x 8,30 m	-5.5505306,42.5758909	Pol. 08701 Parc. 64
B	22,88 x 22,94 m	-5.54913586,42.57175492	Pol. 08679 Parc. 82, 72, 26
C	10,53 x 12,72 m	-5.548956493,42.570984064	Pol. 008 Parc. 329
D	15,54 x 16,61 m	-5.54602180,42.56830931	Pol. 008 Parc. 1006
E	24,45 x 11,61 m	-5.5451969,42.5651401	Pol. 008 Parc. 1080
F	19,68 x 6,32 m	-5.54501303,42.56502241	Pol. 008 Parc. 1080
G	35,90 x 32,93 m	-5.5473242,42.5682399	Pol. 008 Parc. 760
H	58,39 x 43,79 m	-5.5485480,42.5684738	Pol. 008 Parc. 754, 755, 756

Ilustración 18: Estructuras A

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Ilustración 19: Estructura B

Ilustración 20: Estructura C

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Ilustración 21: Estructura D

Ilustración 22: Estructuras E - F

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

A diferencia de las estructuras anteriores, la “G” no se observa en el vuelo realizado durante los trabajos, sino que es visible en las ortofotografías anteriores, en concreto en el vuelo del IRyDA 1973-1986. AL norte de ésta, en el vuelo americano de 1956 también se puede observar una mancha oscura de planta tendente a ovalada.

Ilustración 23: Estrucutra G en el centro de la imagen. Vuelo IRyDA

Ilustración 24: Estructura G en rojo, al noroeste de la misma, junto a la vía, estructura H. Vuelo Americano 1956

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

5.2 Trabajo de campo

La prospección fue realizada por equipos de tres y cuatro personas. Se ha prospectado de manera intensiva el área de actuación y en diferentes momentos de año.

5.2.1 Hallazgos aislados

Si que se han encontrado restos de material constructivo tradicional, ladrillos macizos y tejas curvas diseminados por la zona de prospección, pareciendo mas vertidos posteriores que lugares arqueológicos.

También se ha localizado algún fragmento de tégula incluso alguna con restos de sello, pero también descontextualizadas. Ya que estaban junto a material constructivo contemporáneo en una especie de vertido no controlado.

Ilustración 25: Hallazgo aislado, nº 2

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Ilustración 26: Hallazgo aislado, nº 3

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Ilustración 27: Hallazgo aislado, nº 1

Se localizó también un fragmento de lápida procedente del cementerio, lo que nos indica el movimiento de tierra que se ha producido en la zona de estudio. En ella se puede leer el nombre "EMPIOUE …" el primer apellido "BOUHA" que es de origen norteafricano, y el segundo apellido "FIER…". Tenemos constancia del apellido Bohua Fierro en el Archivo General de la Nación de México. Se trata de un minero llamado Eloy, nacido en Santa Lucía el 1 de marzo de 1913 y que llega al puerto de Veracruz (México) el 27 de julio de 1939[6] a bordo del vapor Mexique como asiliado político. Eloy había sido guardia de infantería[7] en 1936. Otra persona, Santiago Bouha Fierro era panadero en Cármenes y fue encarcelado con 17 años por auxilio a la rebelión[8] en la prisión del partido de Ponferrada y puesto en libertad condicional el 30 de diciembre de 1940[9]. Dicha combinación de apellidos continúa a día de hoy en la provincia de León.

5.2.2 Vía I

La vía I del Itinerario de Antonio (*De Italia in Hispania*) se localiza en la zona de prospección como un camino con dirección sureste – noroeste. El grado de conservación varía, estando mejor conservada en la zona sur, y peor en la zona norte.

Vía 1 de Milán a León:

Lacobriga	m.p.	XXX
Camala	m.p.	XXIII

6 Ficha de Bouha Fierro, Eloy. Pares Portal de Archivos Españoles
7 Gaceta de Madrid.—Núm. 238 de 25 de agosto de 1936, página 1476
8 (Rodríguez Guerra 2018, 255)
9 BOE Nº 6 del 06/01/1941, pagina 130

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022
NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Lance	m.p.	XXVIIII
Ad Leg. VII Geminam	m.p.	VIIII

El último tramo de la vía, viene desde Lancia, de ahí cruzaría el río Porma por la localidad de Marne, desde continuaría por el Camino de Valdesogo de Arriba, pasando al sur de dicha localidad, para posteriormente llegar a la zona que nos interesa de Puente Castro, y cruzando el río Torío para llegar a la actual ciudad de León (Moreno Gallo 2012).

Dos son los aspectos que hay que destacar respecto a la conservación de la vía. Por un lado, la elevación de la misma sobre el terreno circundante, aspecto éste que es mas notorio en el lateral oeste de la misma, y que podría deberse a mantener la estructura viaria saneada respecto a un terreno circundante que podría anegarse por el agua, además, al estar elevada permite la evacuación de la misma de manera mas eficaz. Por otro lado, hay que tener en cuenta la existencia de cunetas, por lo tanto a la hora de su conservación, y de delimitar la anchura a proteger habrá que ver dónde se sitúan las mismas. En la fotografía aérea realizada para el presente proyecto si que se pueden identificar unas líneas rectas mas oscuras que van paralelas al trazado viario y que podrían ser dichas cunetas, esto nos proporciona la anchura aproximada de la vía, que serían unos 8 metros..

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

6 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Son todas aquellas actuaciones que intentan evitar la aparición de un impacto mediante la modificación de los elementos o procesos definitorios de la actividad proyectada. La medida más significativa de prevención supone la modificación de la localización del proyecto o el cambio en el trazado proyectado; en un segundo grupo, con un carácter de protección puntual sobre elementos conocidos, se encuentran todas las medidas que suponen modificaciones en la tecnología utilizada, planeamiento, diseño, etc. y la señalización física de los elementos o zonas a proteger. Las principales medidas de prevención de impacto arqueológico son las siguientes:

6.1 Definición

6.1.1 Cautelas arqueológicas

Entendemos por cautela arqueológica toda medida de corrección mediante la cual, y tomando como base la delimitación física de un área de protección, se establece una prevención sobre un elemento o conjunto de elementos del patrimonio. El establecimiento y levantamiento de estas cautelas es competencia del órgano pertinente de Administración del Patrimonio. Las cautelas que manejamos pueden ser de tres tipos:

- Áreas de exclusión: Establecidas alrededor de yacimientos arqueológicos que han sido documentados dentro del ámbito de afección directa del proyecto. Implican la exclusión permanente de cualquier tipo de acción por parte del proyecto sobre el área delimitada. El establecimiento de este tipo de cautela supone el nivel más alto de protección, e indica la necesidad de proceder a la modificación del trazado proyectado, en caso de proyectos lineales, o de la reubicación de aquellos elementos del proyecto fuera de los límites establecidos, en proyectos en área.

- Cautelas efectivas: Son aquellas que implican la exclusión temporal de cualquier tipo de acción por parte del proyecto sobre un área determinada. Dentro del perímetro delimitado en torno a las entidades documentadas no podrá tener lugar ningún tipo de acción relacionada con el proyecto, impliquen o no remociones del terreno, hasta que se lleven a cabo las actuaciones arqueológicas oportunas.

- Cautelas preventivas: Aplicables en el caso de impactos reales (los entornos de protección legal de las entidades visibles) e hipotéticos (mediante la delimitación de zonas en donde la probabilidad de aparición de restos arqueológicos es alta). Las implicaciones que esta figura de protección tiene para el proyecto son el sometimiento de cualquier tipo de remoción de tierras que vaya a tener lugar en su ámbito a un estricto con- trol y seguimiento arqueológico.

6.1.2 Medidas Paliativas

Estas medidas están dirigidas a atenuar, corregir o modificar ciertas acciones y efectos de la ejecución del proyecto sobre distintos elementos en los que se han detectado impactos con cierto grado de recuperabilidad, y sobre restos no conocidos con anterioridad a la ejecución del proyecto. Entrarían aquí todas aquellas actuaciones que si bien no evitan que el impacto se produzca, sí pueden disminuir su intensidad y grado de afección.

El carácter paliativo de estas medidas viene dado por la indefinición del objeto sobre el que actúan, es decir, por la

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

inevitabilidad del posible impacto sobre aquellos objetos de los que no poseemos datos objetivos o, al menos, de un

número suficiente de éstos como para poderlos caracterizar o definir espacialmente. La aceptación del impacto efectivo se nos presenta de esta forma como única alternativa, si lo que se pretende es documentar nuevas evidencias y acceder a una información que, de otra manera, permanecería oculta.

Las principales medidas paliativas aplicables son:

- Seguimiento Arqueológico.- Seguimiento del proyecto en la fase de remoción de tierras.
- Traslados.- En el caso de elementos estructurados, de naturaleza visible, se presentarán ocasiones en las que sea preciso y posible el traslado para evitar su destrucción. Tal actuación implicaría documentar hasta el más mínimo detalle toda la información posible sobre la relación original del yacimiento con su entorno.
- Cambio en las técnicas constructivas.- En caso de operar dentro de proyectos que podemos considerar como "poco agresivos", se pueden proponer cambios en las técnicas constructivas tendentes a minimizar el impacto sobre los restos sin proceder a una intervención arqueológica.

6.1.3 Medidas Compensatorias

Son aquellas que se proponen y ejecutan sobre elementos a los que se han diagnosticado impactos irrecuperables e inevitables, es decir, impactos críticos y, en algunos casos, severos, utilizando la tipología de impactos definida con anterioridad. Estas medidas no evitan la aparición de posibles impactos, ni los minimizan, pero intentan contrapesar - los de alguna manera. Se trata de sustituir la destrucción del Patrimonio por un superávit de conocimiento sobre los restos destruidos, de modo que éstos se puedan reconstruir idealmente. El nivel de documentación comprenderá desde la documentación gráfica (fotografía, croquis, calcos, vídeo) de los restos visibles y su entorno, hasta la exca - vación en área del yacimiento afectado.

Las medidas compensatorias podrán ser clasificadas dentro de los dos grandes tipos de actuaciones arqueológicas: actuaciones en superficie (documentación gráfica, prospecciones, recogida de materiales o prospecciones físico-químicas o de resistividad eléctrica) e intervenciones arqueológicas propiamente dichas (limpieza de perfiles, toma de muestras, realización de zanjas de evaluación o de pequeños sondeos y, por último, la excavación del yacimiento o de la parte de éste que se encuentre directamente afectado por el proyecto.

6.1.4 Medidas Correctoras

Una vez determinada la diagnosis de impacto sobre el yacimiento, se podrían abordar las posibles Medidas Correctoras para evitar o minimizar la afección, en el caso de existir ésta, sobre el patrimonio arqueológico, tal y como establece en el punto 2 del Artículo 120. Desarrollo de la actividad arqueológica preventiva, del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León

6.2 Propuesta

A la vista de la existencia de material constructivo y cerámico disperso en zonas de la zona prospectada, sin que se

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

pueda determinar la presencia o no de un yacimiento arqueológico a partir de los trabajos de prospección superficial, y teniendo en cuenta las definiciones anteriores, se elabora la siguiente propuesta en función de lo indicado en el punto 2 del Artículo 120. Desarrollo de la actividad arqueológica preventiva, del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.:

- Cautela arqueológica

Dado la presencia del yacimiento de *ad legionem* en las proximidades del área de intervención, se establecerá un área de exclusión en la zona norte de la misma para evitar la posible afección.

De forma previa al inicio de trabajos en las proximidades de las estructuras localizadas en la fotografía aérea, se realizará el correcto balizamiento de las mismas, y las excavaciones arqueológicas para conocer su naturaleza.

- Medidas de corrección

Como es sabido, la vía I atraviesa la zona de estudio. En la actualidad ésta es un camino de tierra, observándose en algún punto las posibles capas de elaboración de la misma. Se propone la realización de sondeos arqueológicos con el fin de documentar la anchura original de la misma. Dichos sondeos se pueden realizar en zonas donde el proyecto supone su sección puntual, así como en otras zonas donde su conservación actual permite la observación de alguno de los elementos de su construcción. En éstas últimas, no será necesario hacer una sección de la vía, salvo que así se indique expresamente, ya que la finalidad de la intervención es determinar la anchura conservada de la misma.

- Medidas de protección

Dado que no se ha podido determinar la extensión de los restos constructivos y cerámicos observados, debido a la dispersión de los mismos, se proponen las siguientes medidas

  - Seguimiento Arqueológico.- Seguimiento del proyecto en la fase de remoción de tierras. Esto se realizaría en los primeros centímetros de terreno para observar la presencia o no de alguna estructura arqueológica, en cuyo caso el procedimiento que debe seguirse en estos casos está regulado en la sección 3a del capítulo IV del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
  - Correcto balizamiento del trazado de la vía durante los movimientos de tierra y los trabajos de ejecución posteriores, con el fin de que no sufra daño alguno durante las obras.

Dado que el proyecto necesita atravesar la vía romana en algún punto, se propone:

- la excavación arqueológica de dicha afección con el fin de documentar tanto la anchura de la misma, como el modo de construcción de la infraestructura[10].

Así mismo, se propone la puesta en valor de un tramo de vía, donde se pueda apreciar tanto el trazado de la misma, como su aspecto.

10Este apartado se correspondería también con las Medidas compensatorias

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

7 LEGISLACIÓN

7.1 Articulado del Decreto 37/2007

Sección 2.a– Procedimiento para la concesión de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas motivadas por intervenciones o actuaciones preventivas

Artículo 117.– Solicitud para la realización de una actividad arqueológica preventiva.

1. Podrá solicitar autorización para la realización de una actividad arqueológica preventiva cualquier persona o entidad interesada.

2. En el supuesto de intervenciones arqueológicas preventivas relacionadas con proyectos que afecten exclusivamente al territorio de una provincia y que no impliquen la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales la solicitud se presentará en la oficina que realice las funciones de registro del Servicio Territorial de Cultura. En el resto de los supuestos se aplicará lo establecido en el artículo 108.3 de este Reglamento.

3. No obstante, en ambos supuestos, la presentación de la solicitud podrá tener lugar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 118.– Documentación de la solicitud.

1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Informe que especifique la obra o intervención que motiva la actividad arqueológica, justificación y necesidad.

b) Datos sobre el yacimiento: localización, descripción, atribución cultural, datos historiográficos, resumen de intervenciones anteriores y bibliografía.

c) Descripción del área donde se realizará la intervención, con indicación de coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y representación gráfica y cartográfica.

d) Proyecto de intervención elaborado por persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 111 del presente Decreto, que deberá contener programa detallado de los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear, duración temporal, incidencia del proyecto u obra sobre el patrimonio arqueológico, determinación de las áreas que se pretende excavar, zonas de reserva arqueológica y plan de protección y tratamiento de los restos.

e) Datos personales y profesionales del director de la actividad y relación nominal del equipo técnico.

2. En el supuesto de excavaciones o controles arqueológicos, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se acompañará:

a) Determinación de las áreas que se pueden excavar en función de la incidencia del proyecto y propuesta de zonas de reserva arqueológica que permitan realizar estudios posteriores.

b) Plan de protección y tratamiento de los restos arqueológicos localizados.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764122Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Artículo 119.– Terminación del procedimiento de solicitud para actividades arqueológicas.

1. Revisada la documentación presentada, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, previo informe técnico, resolverá sobre la solicitud de autorización en el plazo de tres meses, salvo que afecte al territorio de más de una provincia o implique la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, en cuyo caso resolverá la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

2. Se entenderá desestimada la solicitud de autorización si no recayese resolución expresa acerca de la misma en el plazo señalado.

3. La resolución se notificará al solicitante y se comunicará al director de la actividad arqueológica, al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno y al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados.

4. Contra la resolución de la Comisión Territorial de Patrimonio Cul tural podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

5. Contra la resolución que dicte la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.

Artículo 120.– Desarrollo de la actividad arqueológica preventiva.

1. La realización de actividades arqueológicas preventivas exige la intervención de profesionales o equipos que cuenten con la titulación a la que se refiere el artículo 111 de este Decreto.

2. El solicitante de la autorización y el director de la actividad tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 112. 1 y 2 respectivamente. Si la actividad arqueológica está motivada por la realización de una obra y se descubren restos arqueológicos, el director deberá elaborar un informe que contemple los siguientes aspectos:

a) Valoración de la posible afección sobre el patrimonio arqueológico.

b) Elaboración de medidas correctoras para evitar o minimizar dicha afección.

c) Medidas de protección en el supuesto de que se considere que la ejecución de la obra es incompatible con la conservación de los restos.

3. En todo lo relativo al tratamiento y depósito de los materiales arqueológicos, así como el fin de la actividad arqueológica, se estará a los dispuesto en los artículos 113 y 114 del presente Decreto.

7.2 Articulado del PGOU, referente a arqueología

La normativa arqueológica del PGOU asume el área de protección arqueológica delimitada por el Plan Especial de la Ciudad Antigua de León (PECA), aprobado en 1993, añadiéndose además otras doce zonas o yacimientos situados en la ciudad de León y su municipio donde es obligado realizar controles arqueológicos. Para la delimitación de estas zonas o yacimientos se emplearon los estudios y referencias incluidas en las publicaciones científicas, la Carta Arqueológica de la Provincia de León y la documentación arqueológica obrante en los servicios técnicos de la Junta de

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Castilla y León.

Artículo 309.– Fundamentos y ámbito de aplicación de la protección Arqueológica

1. El acervo cultural constituido por los restos arqueológicos contenidos en el subsuelo de las ciudades históricas, a los que hacen expresa referencia los Artículos 1.2. y 40.1. de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, han de ser objeto de especial vigilancia y protección, ante eventuales destrucciones por obras realizadas en el subsuelo.

2. El Patrimonio Histórico que representan los restos de estructuras, construcciones y de conjuntos arquitectónicos, o los testigos mobiliarios presentes en las áreas históricas de la ciudad, indisociables de su contexto arqueológico, deben ser explorados, e incluso, en algunos casos puestos en valor en el marco de las actuaciones urbanísticas, con objeto de enriquecer la ciudad desde el punto de vista cultural, tal y como determina el Artículo 37.a) de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

3. Las Normas de Protección y Vigilancia Arqueológica que se definen a continuación, tendrán como ámbito de aplicación las zonas arqueológicas incluidas en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de León, siendo su objetivo la protección, estudio, conservación y difusión de la riqueza arqueológica de la que son poseedores la ciudad de León y su municipio.

Artículo 310.– Normas generales para la protección y vigilancia Arqueológica

Dada la imposibilidad de una determinación exhaustiva de los restos arqueológicos hasta su definitivo descubrimiento, las zonas arqueológicas incluidas en esta normativa no deben de considerarse inmutables sino, por lo contrario, abiertas a posibles ampliaciones y modificaciones conforme avance la investigación arqueológica. Estas modificaciones se realizarán por el procedimiento previsto para las modificaciones puntuales del Plan General, o, en su caso, mediante la aprobación de un Plan Especial, en los términos previstos legal y reglamentariamente.

La protección y vigilancia de las zonas arqueológicas detalladas seguidamente se regularán a través de estas Normas de Protección y Vigilancia Arqueológica, de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, de la Ley 12/2002 del Patrimonio Cultural de Castilla y León y por la normativa que la desarrolle o sustituya.

Asimismo, a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el artículo 84 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las zonas arqueológicas definidas en esta sección tendrán la consideración de catálogo, sin perjuicio de la ulterior redacción, si se considera conveniente, de un Plan Especial de Protección para todas o para cada una de ellas, y sin perjuicio, también, de la obligación de incoar de oficio, el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, de las zonas arqueológicas que, en ejecución del planeamiento, pueda acreditarse que reúnan de forma singular y relevante las características definidas en el artículo 1.2 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León

En todo caso, se considera necesaria desde el Plan General de Ordenación Urbana la incoación del procedimiento para dicha declaración de la zona denominada "castro de los judíos", considerándose el resto de las zonas, "yacimientos inventariados".

Artículo 311.– Zonas de protección arqueológica.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

A efectos de su protección arqueológica, quedan sujetas a la presente Normativa, además del área delimitada por el Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua de León, las zonas y yacimientos de la ciudad de León y su municipio que a continuación se expresan:

Zona 1

En ella se delimita la trayectoria del acueducto construido por la *Legio VII Gemina* para el abastecimiento de agua potable a su campamento.

Durante la Edad Media se construye la Ermita de San Esteban en el barrio del mismo nombre.

Zona 2

En esta zona se han producido hallazgos pertenecientes a la aglomeración civil -cannabae- asentada en torno al campamento de la Legio VII Gemina.

En la Edad Media se sitúa en esta zona la agrupación de San Mamés, formado en torno a un antiguo cenobio convertido posteriormente en parroquia.

Zona 3

Espacio ocupado posiblemente por la aglomeración civil surgida en torno al campamento de la Legio VII Gemina. No hay que descartar el hallazgo de alguna de las necrópolis del asentamiento romano, en concreto de la que se dispondría a lo largo de la vía que se dirigía hacia la Meseta.

Durante la Edad Media se convertirá en el arrabal de Santa Ana nacido alrededor de la actual iglesia del mismo nombre. En esta área se levantó también la denominada Capilla del Cristo.

Zona 4

Las excavaciones practicadas en el sector más meridional de esta zona -Edificio Pallares y Casa Botines- han mostrado que desde sus inicios la implantación romana no se circunscribe únicamente a la parte alta del cerro, ocupando también el extremo oriental de la vega izquierda del río Bernesga, al pie del rellano de la terraza fluvial donde se asienta la ciudad amurallada.

A lo largo de la Edad Media el espacio ocupado en la actualidad por la Plaza de Santo Domingo albergó parte del burgo medieval, que en esta zona se veía delimitado por la cerca, donde se abría la Puerta de Fajeros. Al exterior de la cerca se construyó a finales de la Edad Media el Convento de Santo Domingo, destruida durante la Guerra de La Independencia.

Emplazada en la zona noroccidental de la ciudad, nos encontramos con la puebla de Renueva, surgida al amparo del Monasterio de San Isidoro. Contaba con una pequeña iglesia derribada en 1948, vertebrándose en torno a la Rúa Nova o camino francés que desde la Puerta de San Isidoro se dirigía al puente sobre el río Bernesga.

Zona 5

Al suroeste de està zona se levantó, hasta mediados del siglo XIX, el Monasterio de San Claudio. Su fundación parece estar relacionada con una iglesia martirial levantada en época tardorromana sobre el sepulcro de los santos Luper-

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

cio, Victorico y Claudio, tres de los hijos del centurión San Marcelo, martirizados en las postrimerías del siglo III d.C. Con fa llegada de Sa invasión musulmana debe de producirse un hito en la vida del monasterio, que incluso pudo ser destruido. En el siglo X, Ramiro II levanta de nuevo la iglesia, siendo con su hijo Ordoño III cuando vuelve a reanudarse la vida del monasterial. En 1529 un incendio destruye de nuevo el monasterio, iniciándose seguidamente su reconstrucción, ya con planteamientos renacentistas, siendo el director de los trabajos Juan del Ribero. La iglesia, aún sin concluir, se consagra en 1604. Durante la Guerra de la Independencia el Monasterio sufrió saqueos de los que no consiguió recuperarse, llegando a su fin con la Desamortización de 1835.

Excavaciones practicadas en el año 1991 en un solar de la Calle Monasterio pusieron al descubierto una serie de cimentaciones pertenecientes a la iglesia renacentista del Monasterio y parte de su claustro adyacente. También se exhumaron varios enterramientos datados entre los siglos III y VII d.C. Estas inhumaciones se corresponderían con una necrópolis tardorromana y visigoda más amplía que debió de llegar, incluso ocupar, una buena parte de los que hoy constituye el Jardín de San Francisco.

En relación con lo anterior habría que poner a la iglesia de Santa Nonia, levantada en el lugar donde según la tradición sufrió martirio la santa. Su ubicación debe de estar relacionada, al igual que el Monasterio de San Claudio, con un templo martirial construido sobre parte de una necrópolis paleocristiana, aunque no hay que descartar que el uso de ésta pudiera iniciarse ya durante los primeros siglos de la presencia romana en León.

Al norte del Jardín de San Francisco se levantó, hasta el año 1967, la Casa de Misericordia fundada por el Obispo Quadrillero.

Zona 6. Enterramiento de La Candamia

Yacimiento descubierto en una de las laderas del Monte de La Candamia en el año 1986. El lugar del hallazgo se sitúa en uno de sus escarpes, muy próximo a la parte más alta del talud.

Zona 7. Necrópolis Romana del Campus de Vegazana

Yacimiento excavado en 1991 y 1992 como consecuencia de la construcción de varios edificios de la Universidad de León. Su alejamiento respecto al campamento de la Legio VII Gemina y a la aglomeración civil surgida en el entorno del mismo, induce a pensar en su relación con un asentamiento periférico próximo a Legio.

Zona 8. El Castro de la Mota o el Castro

Este yacimiento, también conocido como el Castro de los Judíos, ocupa un cerro próximo a la actual localidad de Puente Castro formado por la erosión del rio Torio y de un pequeño regato que desde Las Lomas discurre hacia el pueblo. En la actualidad, además de las alteraciones producidas por la red hidrológica, se detectan otras derivadas de la actividad antrópica, como un pequeño depósito de agua construido a principios del siglo xx

Va a ser en el siglo X cuando aparecen las primeras menciones sobre la presencia de población judía en el Castro de Puente Castro. Durante los siglos XI y XII continúa la ocupación del Castro, tal y como demuestran varias citas documentales. En 1196, en el transcurso de la guerra entre Alfonso IX de León y Alfonso VIII de Castilla, este último toma y destruye el Castro, hecho que parece poner fin a la ocupación intensiva del lugar por parte de los judíos. Éstos establecerán una nueva judería en los arrabales de la ciudad de León.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Zona 9. Necrópolis Judía

La necrópolis está situada en la ladera oeste del cerro sobre el que se asienta el poblado judío. Los enterramientos ocupan la mayor parte de la ladera. Se une en una zona conjunta junto con el "Castro de los judíos".

Zona 10. Yacimiento Romano

Yacimiento situado en las proximidades de la margen izquierda del río Bernesga, próximo al actual Cementerio Municipal. Podría identificarse como un vicus viarius, del que incluso conoceríamos su nombre -Ad Legionem VII Geminam-, surgido en un importante nudo de comunicaciones y con una estrecha relación de dependencia con el cercano campamento de Legio.

Zona 11. La Ferrala. Oteruelo de la Valdoncina

Yacimiento perteneciente al Paleolítico Inferior situado sobre una de las terrazas de la margen derecha del rio Bernesga, a unos 1500 mts. al sureste de Oteruelo de la Valdoncina. Sigue una disposición paralela al cauce del mencionado curso fluvial,

presentando una ligera caída hacia el noreste hasta llegar a su límite, en donde se acentúa el descenso hasta la terraza inferior, mientras que por el oeste muestra una ligera pendiente ascendente que se va incrementando ligeramente hasta culminar en la terraza inmediatamente superior.

Zona 12. El Jano y La Maza. Oteruelo de la Valdoncina

Yacimiento del Paleolítico Inferior que se extiende a lo largo de una de las terrazas de la margen derecha del rio Bernesga, ofreciendo una mayor concentración de materiales en las zonas próximas al pueblo. En dirección este-oeste la dispersión de la industria lítica se extendía a lo largo de medio kilómetro.

Artículo 312.– Actividades arqueológicas. Autorización, obligaciones, financiación y descubrimientos arqueológicos.

A efectos de la regulación de estas materias deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 55 a 61 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y normativa que la complemente, desarrolla o sustituya con las especialidades siguientes:

A - Con anterioridad a la autorización expresa de la Consejería competente en materia de cultura, ante cualquier solicitud de licencia de obras que implique movimientos de tierras, o que en alguna medida afecten al subsuelo de las áreas señaladas en el Artículo anterior, el Servicio Técnico Municipal competente podrá llevar a cabo un control arqueológico con el fin de evaluar la existencia o no de restos arqueológicos. Para ello podrán realizarse, excepcionalmente, sondeos con medios mecánicos. Éstos, además de servir para determinar la presencia o no de niveles arqueológicos, pueden facilitar una primera aproximación a la extensión y profundidad de los niveles fértiles arqueológicamente, que posteriormente se excavarán de forma sistemática. En aquellos lugares con una aparente falta de estratigrafía arqueológica, este sistema permitirá determinar las cotas del substrato natural, la presencia de materiales reaprovechados, etc.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

De la realización de esta inspección y de los resultados de la misma se dará cuenta al Servicio Territorial de Cultura de Castilla y León a los efectos previstos en el artículo 55.5 de la Ley 12/2002 precitada.

B - SI de dicha inspección se determinara la inexistencia de evidencias arqueológicas, se seguirá con la tramitación reglamentaria de la correspondiente licencia de obras.

C - En otro caso, es decir, si de conformidad con la resolución que al efecto se dicte por el órgano autonómico correspondiente, se concluyera la existencia de evidencias arqueológicas se estará a lo que en dicha resolución se determine, en cuanto a los requerimientos necesarios para la conservación y custodia de los bienes hallados, y en cuanto a las condiciones que deban establecerse en la licencia.

D - La propiedad, o en su caso el solicitante de licencia, pondrán a disposición del Arqueólogo Director de la excavación los medios técnicos y auxiliares así como la mano de obra necesaria para la inspección arqueológica. No obstante, su realización podrá ser solicitada a la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Junta de Castilla y León, o a cargo de los fondos que a tal efecto pudiera habilitar el Excmo. Ayuntamiento de León.

E - La intervención arqueológica, fundamentada en la realización de las catas o sondeos que se estimen necesarios, deberá de efectuarse en un plazo máximo de 3, (tres), meses. Para ello el solar o terreno edificable quedará libre de las edificaciones preexistentes y convenientemente desescombrado, vallado, y en disposición de facilitar el acceso de personas y vehículos a su interior. Este período podrá prorrogarse por causas que así lo justifiquen.

F- La dirección y responsabilidad técnica y científica de los trabajos serán del Arqueólogo Director de los mismos, quien deberá cumplir en todo momento y acto las condiciones estipuladas en la legislación y normativa en materia de Patrimonio Histórico y Arqueológico que le sea de aplicación, bajo la coordinación y supervisión del órgano administrativo competente.

G - El Arqueólogo Director llevará a cabo la documentación de todas las evidencias de interés arqueológico exhumadas mediante las condiciones estipuladas en la legislación y normativa en materia de Patrimonio Histórico y Arqueológico que le sea de aplicación.

H - Concluida la intervención arqueológica, se procederá por parte del Servicio Técnico Municipal competente a la realización de un informe en el que se evaluarán los resultados de la misma y la necesidad o no de continuar con los trabajos de excavación. Dicho informe se pondrá en conocimiento de la Administración Autonómica, en función de las competencias que la misma ostenta con arreglo a la Legislación Protectora del Patrimonio Histórico y Arqueológico, debiendo estarse a lo que se dictamine por dicha Administración.

I - Las obligaciones descritas en los apartados anteriores habrán de ser previas a la concesión en su caso de la Licencia Municipal de Obras; su incumplimiento dejará sin efecto la situación de tramitación en la que se encuentre cualquier obra que viniera a contravenir la salvaguarda o protección arqueológica

Artículo 313.– Instalaciones y medidas de seguridad a adoptar durante el desarrollo de las excavaciones arqueológicas

1. Cuando las excavaciones puedan afectar a las edificaciones colindantes, la vía pública, o puedan revestir peligro para los operarios, se realizarán bajo la dirección y responsabilidad de un arquitecto o técnico

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

competente en la materia, cuya presencia no excluirá la dirección del técnico arqueólogo en los apartados que le son propios. De esta manera, y sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, estas actividades quedarán sujetas a lo estipulado en el Artículo 97, apartado i, de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León

2. La colocación de instalaciones auxiliares -apeos necesarios para la contención de las paredes de las catas o sondeos a excavar, refuerzo y apuntalamiento de las estructuras descubiertas y todo aquello que incida en la seguridad del equipo que tome parte activa en el desarrollo de los trabajos arqueológicos- deberá de correr por cuenta de la propiedad o solicitante de los trabajos arqueológicos.

3. Las precauciones a adoptar durante los trabajos serán las previstas en la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

4. En todo momento, el estado de las excavaciones permitirá su perfecto control técnico, sin que los acopios de materiales produzcan menoscabo de las estructuras que vayan apareciendo

5. Terminados los trabajos de excavación se procederá a rellenar el área o catas abiertas, excepto en aquellos casos en los que la superficie excavada vaya a verse afectada por obras o remociones inmediatas.

Artículo 314.– Normas para la conservación de los hallazgos arqueológicos

1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 44.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y en el Artículo 59 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la titularidad jurídica de los restos arqueológicos descubiertos -tanto muebles como inmuebles- será pública, no pudiendo reclamarse aquélla por el titular de tos terrenos en que tiene lugar su descubrimiento.

2. Si la naturaleza de los restos inmuebles descubiertos aconsejara, por su interés o relevancia y consiguiente utilidad pública, su conservación en el lugar del hallazgo, dando lugar a la modificación total o parcial de las condiciones de uso y aprovechamiento de los terrenos, se actuará del siguiente modo:

a) Si la entidad de la disminución del aprovechamiento derivada de la conservación en el propio solar, se preferirá esta opción sobre cualquier otra. A estos efectos, el Plan General contempla la posibilidad de modificación automática del contenido del artículo 144 de sus Normas en el sentido de que los aprovechamientos autorizados en la planta bajo cubierta puedan constituir unidad registra! independiente de la planta inmediatamente inferior, pudiéndose incluso, previa justificación y valoración de la carga que la conservación de los restos hallados le supone al inmueble, elevar la altura máxima permitida desde este Plan General en un margen de hasta 60 cm., (sesenta centímetros), y ello tan sólo si desde esta opción se alcanza a compensar totalmente dicha carga.

b) En el caso de que !a conservación de los restos hallados supusiese una pérdida de aprovechamiento que no pudiera ser compensada en la forma anterior, la disminución se compensará transfiriendo el aprovechamiento perdido a otros terrenos de uso equivalente pertenecientes al Patrimonio Municipal de Suelo, que serán señalados y ofrecidos por el Excmo. Ayuntamiento de León, o bien expropiando el aprovechamiento perdido, o por cualquier otro procedimiento de compensación que pueda pactarse con arreglo a Derecho.

c) Si la conservación de los restos hallados fuese incompatible con la realización de la obra prevista, se procederá de

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

igual manera a la descrita en el párrafo anterior.

3. Los bienes muebles y toda la documentación resultante de la investigación arqueológica realizada, previa inclusión en el Inventario Arqueológico, podrán ser depositados para su custodia, conservación, exposición y puesta en valor en el Museo Municipal de Historia de la Ciudad, si el Excmo. Ayuntamiento de León acordase su creación, y previo acuerdo con la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Junta de Castilla y León.

7.3 El Patrimonio Arqueológico en Castilla y León

Definición de Patrimonio Arqueológico

Ley 12/2002

Artículo 50.

Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o a una zona subacuática.

También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

Protección establecida para el Patrimonio Arqueológico

Obligación de realizar estudios arqueológicos en las evaluaciones de impacto ambiental y en los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio

Ley 12/2002

Artículo 30.

1. En la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos. Tal estimación deberá ser realizada por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la Consejería competente en materia de cultura, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

2. En aquellos casos en los que las actuaciones puedan afectar, directa o indirectamente, a bienes declarados de interés cultural o inventariados, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

Obligación de incluir el catálogo arqueológico del municipio en los instrumentos urbanísticos

Ley 12/2002

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Artículo 54.

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

2. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.

4. La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.

Clasificación de los lugares en que se encuentren Bienes Arqueológicos como Suelo Rústico con Protección Cultural

Ley 12/2002

Artículo 54.

3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

Ley 5/1999

Artículo 16.

> 2. Cuando un terreno, por sus características presentes o pasadas, o por las previsiones del planeamiento urbanístico o sectorial, pueda corresponder a varias categorías de suelo rústico, se optará entre incluirlo en la categoría que otorgue mayor protección, o bien incluirlo en varias categorías, cuyos regímenes se aplicarán de forma complementaria; en este caso, si se produce contradicción entre dichos regímenes, se aplicará el que otorgue mayor protección.

Autorización de obras en zonas arqueológicas o yacimientos inventariados

Autorización de obras

Ley 12/2002

Artículo 57.

1. Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de Arqueología.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

2. La Consejería competente en materia de cultura, a la vista de las prospecciones, controles o excavaciones arqueológicas a las que se refiera el estudio, podrá establecer las condiciones que deban incorporarse a la licencia.

Financiación de los trabajos arqueológicos

Ley 12/2002

Artículo 58.

1. En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

2. La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

Hallazgos casuales

Ley 12/2002

Artículo 60.

1. Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

2. En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos inventariados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos urbanísticos a los que se refiere el artículo 54.

3. Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido.

4. Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como Bien de Interés Cultural o para su inclusión en el Inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización.

5. En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.

6. Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.

Relación entre el Patrimonio Cultural y el Planeamiento Urbanístico contenido en las leyes 5/1999, 4/2008 y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León 22/2004

Protección del patrimonio cultural

Ley 5/1999

Artículo 37.

El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que:

a) Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico.

b) En suelo urbano, se mantenga la trama urbana, las alineaciones y las rasantes existentes, salvo en los ámbitos que se delimiten para realizar actuaciones de reforma interior orientadas a su descongestión, a la mejora de las condiciones de habitabilidad, a la rehabilitación de las construcciones, o a la obtención de suelo para dotaciones urbanísticas.

c) En las áreas de manifiesto valor cultural, y en especial en los conjuntos históricos declarados como Bien de Interés Cultural, se asegure que las construcciones de nueva planta y la reforma, rehabilitación y ampliación de las existentes sean coherentes con las constantes y tipos arquitectónicos, en particular en cuanto a altura, volumen, color, composición y materiales exteriores.

Planeamiento urbanístico y Patrimonio Cultural

Determinaciones generales dentro del Plan General de Ordenación Urbana

Ley 5/1999

Artículo 41.

El Plan General de Ordenación Urbana establecerá las siguientes determinaciones de ordenación general:

(…)

d) Catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, o por su relación con el dominio público, deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan.

Determinaciones en las Normas Urbanísticas Municipales

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Ley 5/1999

Artículo 44.

1. Las Normas Urbanísticas Municipales podrán limitarse a establecer las siguientes determinaciones:

(…)

c) Catálogo de los elementos que deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan en cada caso.

2. Las Normas podrán incluir también, cuando proceda, las siguientes determinaciones:

(…)

c) En los conjuntos históricos y otros ámbitos declarados como Bien de Interés Cultural, el régimen de protección exigible según la legislación sobre patrimonio histórico.

d) En suelo rústico, las normas de protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

(…)

Obligación de incluir un catálogo de elementos protegidos en los Planes General de Ordenación Urbana

Decreto 22/2004

Artículo 84.

1. El Plan General de Ordenación Urbana debe catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan serprotegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados,por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.

Obligación de incluir un catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales

Decreto 22/2004

Artículo 121.

1. Las Normas Urbanísticas Municipales deben catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimo-

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

nio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.

2. Para cada uno de los elementos catalogados, las Normas deben indicar al menos:

a) El grado de protección, que puede ser integral, estructural o ambiental.

b) Los criterios, normas y otras previsiones que procedan para su protección, conservación y en su caso recuperación, y en general para concretar con precisión los términos en los que haya de cumplirse el deber de adaptación al entorno conforme al artículo 17.

Artículo 17.

1. El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen con carácter general para todo el territorio de Castilla y León y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

(..)

b) En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares citados en la letra anterior, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto debe asegurarse que todos ellos armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

2. Conforme al principio de seguridad jurídica que debe guiar la actuación administrativa, las normas establecidas en el apartado anterior deben ser concretadas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma, en forma de determinaciones justificadas incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, o bien en forma de condiciones que se impongan en las licencias urbanísticas y demás autorizaciones administrativas que procedan, en desarrollo justificado de las citadas determinaciones.

Suelo Rústico con Protección Cultural

Ley 5/1999

Artículo 16.

1. En el suelo rústico, el planeamiento general podrá distinguir las siguientes categorías, a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos:

(..)

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

f) Suelo rústico con protección cultural, constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales.

Decreto 22/2004

Artículo 36.

Dentro del suelo rústico, deben incluirse en la categoría de suelo rústico con protección cultural:

a) Los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, así como sus entornos de protección.

b) Los demás terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural, así como sus entornos de protección, en su caso.

c) Los demás terrenos que se estime necesario proteger:

1º Por su contigüidad, cercanía o vinculación a los citados en las letras anteriores.

2º Por cualesquiera otros valores culturales acreditados, presentes o pasados.

Artículo 64.

2. (…) en el resto del suelo rústico con protección natural y en el suelo rústico con protección cultural se aplica el siguiente régimen mínimo de protección:

Son usos sujetos a autorización:

a. Los citados en las letras a, c, d y f del artículo 57, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante. (Art. 57 a, c, d y f → Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua. El saneamiento y depuración de aguas residuales. La recogida y tratamiento de residuos. Las telecomunicaciones. Las instalaciones de regadío. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial. Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento. Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.)

b. Los citados en la letra g del artículo 57, cuando no estén señalados como usos prohibidos en la letra siguiente. (Art. 57 g → Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público: Por estar vinculados a cualquier forma de servicio público. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.)

c. Son usos prohibidos todos los no citados en los artículos 56 y 57, y además:

d. Los citados en las letras b y e del artículo 57.

e. Dentro de los citados en la letra g del artículo 57, los usos industriales, comerciales y de almacenamiento.

Determinaciones del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril) respecto al contenido del Catálogo Arqueológico que se debe incluir en los instrumentos de planeamiento general.

El reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León es un texto normativo que trata de evitar la dispersión y proliferación de las normas. En el aspecto que nos ocupa, la normativa aplicable al patrimonio cultural de Castilla y León respecto al planeamiento urbanístico, incide en lo expuesto en la Ley 12/2002, desarrollando algunos aspectos y fijando los contenidos que deben incluir las estimaciones y estudios que sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural determina la Ley 12/2002. El catálogo arqueológico de Val de San Lorenzo que recoge el presente trabajo se ha realizado ajustándose a los criterios determinados por de dicho reglamento.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

Decreto 37/2007

Artículo 92.

2. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.

2.1. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos de que disponga el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.

2.2. El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a los siguientes criterios:

A/ El catálogo recogerá de forma individualizada las siguientes determinaciones escritas y gráficas:

1. Determinaciones escritas:

a) Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y número de inscripción en el Registro de Bienes de Interés

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Cultural de Castilla y León, en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o en el Registro de Lugares Arqueológicos.

b) Atribución cultural, tipología y estado de conservación.

c) Protección cultural, distinguiendo Zona Arqueológica, Yacimiento Arqueológico Inventariado o Lugar Arqueológico.

d) Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y la clasificación del suelo.

e) Situación jurídica.

2. Determinaciones gráficas:

a) Situación del bien sobre Mapa Topográfico Nacional Escala 1:25.000.

b) Situación del bien en el plano de clasificación del suelo.

c) Fotografía que identifique el bien.

d) Incorporación de los bienes a los planos de información y de ordenación del documento.

B/ Las normas se redactarán distinguiendo las siguientes categorías:

a) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.

b) Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.

c) Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos en que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

2.3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos, entendiendo por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

7.4 Niveles de protección aplicables a los Bienes Arqueológicos de la zona de actuación

En este capítulo se definen los Niveles de Protección que se aplican a los elementos del patrimonio arqueológico recopilados en el presente estudio. La inclusión en la normativa urbanística de dicho catálogo responde al objetivo de protección del patrimonio cultural fijado en el art. 37 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Tal y como se indica en la exposición de motivos de la Ley 12/2002, el patrimonio de Castilla y León es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la Comunidad Autónoma. La salvaguarda, enriquecimiento y difusión de los bienes que lo integran, cualesquiera que sea su régimen y titularidad, son deberes encomendados a los poderes públicos para que promuevan y tutelen el acceso a la cultura y velen por la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.

La Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León dispensa al patrimonio cultural de la Comunidad una protección articulada en tres regímenes que, en función del interés apreciado en los bienes integrantes de aquél, determinan la aplicación de las distintas normas de la misma. Los regímenes de protección articulados por la Ley 12/2002 son:

1. El referido a todos los bienes en los que se aprecien valores definitorios de dicho Patrimonio.
2. El referido a los bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
3. El referido a los bienes declarados de Interés Cultural.

El mayor nivel de protección establecido es el correspondiente a los Bienes de Interés Cultural. El grado de protección de los bienes inventariados complementa al anterior y se ha definido para los numerosos bienes culturales que, sin alcanzar el grado de excelencia que les haría merecedores de la declaración como Bien de Interés Cultural, presentan un incuestionable valor para su disfrute y utilización como exponentes de facetas culturales tales como el arte, la historia, la técnica y la vida y costumbres tradicionales. La importancia que este valor confiere a estos bienes, unida a su abundancia, dispersión y variedad, los convierten en elementos caracterizadores del territorio y la sociedad, haciendo necesaria la articulación de un sistema adecuado para su protección y tutela, en el que se combinen la agilidad de los procedimientos de declaración y control de intervenciones con las garantías que exige la seguridad jurídica de sus titulares o poseedores. Por estas razones se ha configurado para estos bienes inventariados una categoría y régimen de protección, de rango inferior a la de los Bienes de Interés Cultural, previendo la descentralización de las funciones de tutela para los bienes inmuebles, mediante la intervención municipal.

La presente normativa tiene por objeto recoger los mecanismos que permitan resolver los problemas que puedan surgir cuando conceptos como progreso (urbanístico, industrial, etc.) y conservación del patrimonio se presenten como divergentes, articulando las fórmulas que permitan solventar las contradicciones que pudieran surgir entre ambos.

Siguiendo los criterios que se vienen aplicando de forma general en la determinación de los niveles de protección para los distintos elementos que conforman el catálogo arqueológico de los municipios que redactan sus normas de planeamiento urbanístico, se proponen para los que forman parte del catálogo arqueológico de Val de San Lorenzo

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

tres niveles de protección (Grado 1, Grado 2, Grado 3), establecidos en función de la potencialidad arqueológica de los espacios a los que se refieren. Cada uno de estos niveles lleva aparejados unos criterios de intervención sobre los bienes afectados.

A la hora de determinar el Grado de Protección correspondiente a los elementos catalogados se han tenido en cuenta factores como su ubicación en suelo rústico o urbano, la tipología del bien y su categoría. Las categorías en las que, según el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril), se clasificarán los bienes arqueológicos son las siguientes:

a) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.

b) Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.

c) Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Por otro lado, dadas las características de los elementos que conforman el presente estudio, se ha considerado conveniente distinguir, dentro de las categorías definidas por la Ley 12/2002, tres tipologías diferentes de elementos:

1. Yacimientos Arqueológicos
2. Hallazgos Aislados
3. Elementos estructurales

Esta diferenciación responde a que las distintas características de estos elementos precisan la adopción de criterios diferentes a la hora de plantear las actuaciones más adecuadas en los mismos.

CUADRO RESUMEN		
		Normativas y medidas a adoptar
Yacimientos arqueológicos	Yacimiento de ad legionem	Los proyectos autorizables que se planteen deben ser sometidos a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, al efecto de indicar los estudios previos necesarios, en función de los cuales dicha Comisión establecerá las medidas correctoras oportunas.
	Estructuras observadas en fotos aéreas	
Elementos estructurales	Vía romana	
Hallazgos aislados		Será de aplicación el artículo 60 de la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en el que se contempla la obligatoriedad de comunicar cualquier hallazgo que se produzca a la administración competente.

Yacimientos arqueológicos y hallazgos aislados son enclaves en los que se han documentado restos o evidencias arqueológicas en superficie, diferenciándose los primeros de los segundos por el mayor volumen de vestigios advertidos, no siendo éstos suficientes, en el caso de los hallazgos aislados, para asegurar la existencia de un yacimiento arqueológico en el lugar en el que aparecieron. Como cautela se ha marcado una zona de exclusión de construcciones en la zona norte del sector de estudio debido al posible desarrollo hacia esta zona del yacimiento de *ad legio-*

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

nem.

En cuanto a las estructuras observadas en la fotografía aérea, aún no se pueden considerar como yacimientos arqueológicos, ya que sería necesario una excavación arqueológica de las mismas. Por lo tanto en el momento en que puedan ser afectadas por los movimientos de tierra a realizar, será necesaria su balizamiento y excavación.

Por otro lado, dentro de los hallazgos aislados pueden darse dos situaciones diferentes. Pueden catalogarse como hallazgo aislado determinados restos arqueológicos que, por su parquedad o indefinición, no permiten certificar de manera clara la existencia de un yacimiento arqueológico en el terreno en el que fueron documentados, o pueden catalogarse como hallazgos aislados piezas arqueológicas de las que se ignora su lugar de aparición concreto, conociéndose únicamente que fueron encontradas en terrenos de las localidades en las que han sido inventariadas. Esta descontextualización impide el establecimiento de algún tipo de protección a un espacio concreto del término municipal, debiendo centrarse las medidas correctoras que se articulen en garantizar la integridad y conservación de la pieza a la que se refieren.

Los elementos estructurales son construcciones que pueden encontrarse en pie o en estado de ruina, que se han conservado por encima de la cota del suelo. Puede tratarse de edificaciones religiosas (iglesias, monasterios, ermitas, etc.), militares (murallas, castillos, torres, etc.) o civiles, tanto de carácter privado (palacios, casas), como obras públicas (puentes, caminos históricos con restos visibles, etc.). En el caso de estudio, la vía I entraría dentro de esta categoría.

Por otra parte, dado el carácter de estos elementos es probable que en el subsuelo de los mismos o de sus inmediaciones se hayan conservado restos susceptibles de estudio arqueológico, tales como necrópolis asociadas a los edificios de culto, vestigios de otras edificaciones anteriores o de las fases constructivas que hayan podido tener a lo largo del tiempo. Por ello, se ha determinado para cada uno de ellos un entorno de protección que pretende salvaguardar esa riqueza histórico-arqueológica. Así pues, además de la protección del suelo sobre el que se encuentran se ha considerado un área de cautela alrededor de los mismos, advirtiendo que si durante la intervención arqueológica que se realice en ese entorno aparecieran restos o estructuras de interés arqueológico que hagan sospechar que su presencia continúa más allá de los límites marcados para la zona de cautela arqueológica, éstos se ampliarán hasta la total documentación del área afectada.

Grado de protección 1.

De aplicación a los Bienes de Interés Cultural y a los yacimientos donde el interés de los restos determine la necesaria conservación de los mismos. Igualmente se aplicará a los elementos estructurales catalogados.

Este grado de protección supone que las obras permitidas, se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras irán acompañadas de un proyecto arqueológico elaborado por un titulado superior con competencia profesional en dicha materia.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Código	Localidad	Denominación yacimiento	Categoría
24-089-0002-06	León	Carretera del Cementerio	Yacimiento arqueológico
24-089-00002-08	León	Vía romana	Elemento estructural

Artículo 117. - Solicitud para la realización de una actividad arqueológica preventiva.

1. Podrá solicitar autorización para la realización de una actividad arqueológica preventiva cualquier persona o entidad interesada.

2. En el supuesto de intervenciones arqueológicas preventivas relacionadas con proyectos que afecten exclusivamente al territorio de una provincia y que no impliquen la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales la solicitud se presentará en la oficina que realice las funciones de registro del Servicio Territorial de Cultura. En el resto de los supuestos se aplicará lo establecido en el artículo 108.3 de este Reglamento.

3. No obstante, en ambos supuestos, la presentación de la solicitud podrá tener lugar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 118.– Documentación de la solicitud.

1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Informe que especifique la obra o intervención que motiva la actividad arqueológica, justificación y necesidad.

b) Datos sobre el yacimiento: localización, descripción, atribución cultural, datos historiográficos, resumen de intervenciones anteriores y bibliografía.

c) Descripción del área donde se realizará la intervención, con indicación de coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y representación gráfica y cartográfica.

d) Proyecto de intervención elaborado por persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 111 del presente Decreto (profesionales que cuenten con la titulación académica de licenciado en Filosofía y Letras en las especialidades de Arqueología, Prehistoria e Historia), que deberá contener programa detallado de los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear, duración temporal, incidencia del proyecto u obra sobre el patrimonio arqueológico, determinación de las áreas que se pretende excavar, zonas de reserva arqueológica y plan de protección y tratamiento de los restos.

e) Datos personales y profesionales del director de la actividad y relación nominal del equipo técnico.

2. En el supuesto de excavaciones o controles arqueológicos, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se acompañará:

a) Determinación de las áreas que se pueden excavar en función de la incidencia del proyecto y propuesta de zonas de reserva arqueológica que permitan realizar estudios posteriores.

b) Plan de protección y tratamiento de los restos arqueológicos localizados.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

3. En el supuesto de prospecciones arqueológicas, además de lo señalado en el apartado primero del presente artículo, se añadirá:

a) Términos municipales afectados concretando la superficie abarcada por el estudio documental y la superficie concreta que se va a prospectar, acompañado de documentación planimétrica topográfica y parcelaria o catastral.

b) Metodología, intensidad de la prospección y cobertura de la misma.

c) Datos documentales bibliográficos así como toponímicos relativos al ámbito de actuación.

d) Definición de fases de gabinete y de campo necesarias para la realización de los trabajos, así como las personas intervinientes en cada una de ellas.

4. En el supuesto de intervenciones arqueológicas vinculadas a obras de consolidación, restauración o musealización y puesta en valor que se realicen en bienes arqueológicos, el proyecto técnico deberá describir las actuaciones propuestas, la ubicación detallada así como los materiales y técnicas utilizadas.

Artículo 119. Terminación del procedimiento de solicitud para actividades arqueológicas.

1. Revisada la documentación presentada, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, previo informe técnico, resolverá sobre la solicitud de autorización en el plazo de tres meses, salvo que afecte al territorio de más de una provincia o implique la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, en cuyo caso resolverá la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

2. Se entenderá desestimada la solicitud de autorización si no recayese resolución expresa acerca de la misma en el plazo señalado.

3. La resolución se notificará al solicitante y se comunicará al director de la actividad arqueológica, al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno y al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados.

4. Contra la resolución de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

5. Contra la resolución que dicte la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.

Artículo 120. Desarrollo de la actividad arqueológica preventiva.

1. La realización de actividades arqueológicas preventivas exige la intervención de profesionales o equipos que cuenten con la titulación a la que se refiere el artículo 111 de este Decreto.

2. El solicitante de la autorización y el director de la actividad tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 112. 1 y 2 respectivamente. Si la actividad arqueológica está motivada por la realización de una obra y se descubren restos arqueológicos, el director deberá elaborar un informe que contemple los siguientes aspectos:

a) Valoración de la posible afección sobre el patrimonio arqueológico.

b) Elaboración de medidas correctoras para evitar o minimizar dicha afección.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

c) Medidas de protección en el supuesto de que se considere que la ejecución de la obra es incompatible con la conservación de los restos.

3. En todo lo relativo al tratamiento y depósito de los materiales arqueológicos, así como el fin de la actividad arqueológica, se estará a los dispuesto en los artículos 113 y 114 del presente Decreto.

Así pues, el primer paso a seguir es que el promotor de la obra contrate a una empresa o técnico cualificado que oferte servicios arqueológicos. La empresa o técnico contratados por el promotor elaborarán una Propuesta Técnica de Actuación acorde con el nivel de protección establecido en el Catálogo Arqueológico del municipio, debiendo presentar dicho proyecto al correspondiente Servicio Territorial de Cultura para su aprobación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural que, según el art. 55 de la Ley 12/2002, es quien debe autorizar, de forma previa y expresa, dichas actuaciones arqueológicas.

Tras la concesión del pertinente permiso de excavación se realizará la intervención arqueológica en el espacio afectado por las obras, debiendo redactar los técnicos arqueólogos que la ejecuten el preceptivo informe técnico en el que se expondrán los resultados obtenidos en la intervención, además de establecer -en función de los mismos- las medidas correctoras que deben adoptarse o, en caso de ser preciso, la necesidad de efectuar otras actuaciones arqueológicas de mayor calado para completar la correcta documentación del bien arqueológico.

Si las intervenciones llevadas a cabo sacaran a la luz restos arqueológicos que necesiten ser conservados in situ, se deberán articular las medidas que procedan al respecto, con arreglo a la ley.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

Procedimiento que debe seguirse ante la aparición fortuita de bienes del Patrimonio Arqueológico en una obra

Pudiera suceder que en el transcurso de una obra, en terrenos del municipio que no cuenten con una protección cultural específica en las normas de planeamiento municipal, aparecieran de forma fortuita bienes del patrimonio arqueológico. El procedimiento que debe seguirse en estos casos está regulado en la sección 3a del capítulo IV del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León

Artículo 121. Paralización de obras.

1. Si durante la ejecución de una obra se hallaren fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

2. Si el Ayuntamiento afectado tuviera conocimiento de que durante la ejecución de la obra, esté o no sujeta a licencia municipal, se han hallado fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, deberá paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

3. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León previo informe técnico, podrá dictar resolución ordenando la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses.

Dicha resolución deberá ser comunicada de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Artículo 122. Procedimiento.

1. Dentro del plazo de dos meses el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales resolverá, si procede, la realización de una intervención arqueológica para determinar el valor cultural de los bienes descubiertos.

2. Dicha resolución deberá contener las siguientes indicaciones:

a) Causas que motivan la urgencia de la intervención.

b) Zona afectada por la intervención arqueológica.

c) Aprobación del proyecto de intervención, que deberá contener, como mínimo, un programa detallado que indique el lugar donde se va a llevar la intervención, los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear y duración temporal.

d) Persona que va a dirigir la actividad arqueológica.

e) Museo o centro en el que se van a depositar los restos arqueológicos.

3. La resolución será notificada al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno, al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados y al promotor, advirtiéndole que deberá colaborar en el desarrollo de la actividad.

Artículo 123. Continuación de las obras.

1. Realizada la intervención arqueológica, el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales dictará resolución, acordando:

a) La continuación de la obra o intervención iniciada, en cuyo caso se habrán de establecer las prescripciones que procedan.

b) El inicio del procedimiento para la declaración del lugar como Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario que determinará, respecto del bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio y en este Decreto para los bienes declarados e inventariados.

2. La resolución será notificada al promotor, advirtiéndole que podrá continuar la obra siempre y cuando acepte las prescripciones que en la misma se establezca o, en su caso, que se ha iniciado procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural o de inclusión en el Inventario. Asimismo se notificará al Ayuntamiento afectado y a la Subdelegación del Gobierno.

3. La interrupción de la obra no comportará derecho a indemnización alguna. Por lo tanto, los primeros pasos a seguir son que los promotores de la obra y la dirección facultativa paralicen los trabajos y comuniquen inmediatamente el hallazgo al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León. En caso de tener noticia de la aparición de bienes arqueológicos en una obra, esté sujeta o no a licencia municipal, el Ayuntamiento correspondiente tiene la obligación de paralizarla y comunicar el hallazgo al Delegado Territorial quien, mediante resolución, podrá ordenar la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Una vez paralizada la obra, el promotor de la misma debe contratar a una empresa o técnico cualificado que oferte servicios arqueológicos. La empresa o técnico contratados por el promotor elaborarán un informe técnico efectuando una primera valoración de los restos aparecidos y redactarán una Propuesta de Intervención que deberá se autorizada, dentro del mencionado plazo de dos meses, por la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

Tras la concesión del pertinente permiso se realizará la intervención arqueológica en el espacio afectado, debiendo redactar los técnicos arqueólogos que la ejecuten el preceptivo informe técnico en el que se expondrán los resultados obtenidos en la intervención, además de establecer -en función de los mismos- las medidas correctoras que deben adoptarse o, en caso de ser preciso, la necesidad de efectuar otras actuaciones arqueológicas de mayor calado para completar la correcta documentación del bien arqueológico.

Definición de actividades arqueológicas

Se han establecido tres niveles de protección (Grado 1, Grado 2 y Grado 3), cada uno de los cuales lleva aparejada la ejecución de unas determinadas actuaciones arqueológicas, en caso de que el bien al que se refieran se vea afectado por alguna actuación urbanística autorizable.

El Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007) define, en su art. 106, los tipos de actividades arqueológicas:

Artículo. 106.

1. Tienen la consideración de actividades arqueológicas:

a) Las prospecciones arqueológicas, que son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados.

b) Las excavaciones arqueológicas, que son las remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo.

c) Los controles arqueológicos, que son las supervisiones de las remociones de terreno que se realicen, en lugares en los que se presuma la existencia de bienes del Patrimonio Arqueológico cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.

d) Los estudios directos con reproducción de arte rupestre, que son todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o sistemas análogos, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.

e) Cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico.

Tras exponer en qué consisten los distintos tipos de actividades arqueológicas, en las siguientes líneas se definen los grados de protección establecidos para los bienes integrantes del Catálogo Arqueológico de Val de San Lorenzo y se indican las actividades arqueológicas que deben ejecutarse en ellos si se ven afectados por alguna actuación urbanística autorizable. La aplicación a estos bienes de un grado de protección u otro se ha realizado tomando en consideración la información que, a día de hoy, se tiene acerca de los mismos. Si en el futuro, a raíz de nuevos trabajos arqueológicos o de cualquier otra circunstancia, se contase con nuevos datos, el nivel de protección que se les aplica podría variar.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

8 BIBLIOGRAFÍA

Abascal Palazón, Juan Manuel. 1999. *Fidel Fita (1835-1918): su legado documental en la Real Academia de la Historia*. Madrid: Real Academia de la Historia.

Álvarez Ordás, José Carlos, Pablo Rodríguez González, y Noemí Martínez Murciego. 2000. «Instrumental médico procedente de la excavación del yacimiento de época romana de la carretera del cementerio. Puente Castro. León». *Lancia : revista de prehistoria, arqueología e historia antigua del noroeste peninsular.* 4: 141-58.

Amaré Tafalla, María Teresa, Miguel García-Figuerola Paniagua, y Victorino García Marcos. 1997. «Una producción cerámica de época romana "inédita"». *Lancia: revista de prehistoria, arqueología e historia antigua del noroeste peninsular*, n.º 2: 271-81.

Cortés Vicente, Aada. 2014. «Clasificación tipológica de la arquitectura doméstica romana. Reflexiones a partir de las ciudades del NE peninsular». *Pyrenae: revista de prehistòria i antiguitat de la Mediterrània Occidental* 45 (2): 59-93.

García Marcos, Victorino. 2002. «Novedades acerca de los campamentos romanos de León». En *Congreso de Arqueología Militar Romana en Hispania*, editado por Ángel Morillo Cerdán, 167-212. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instito Histórico Hoffmeyer, Instituto de Historia.

———. 2004. «Los campamentos de las legiones VI Victrix y VII Gemina en León». En *Arqueología militar romana en Europa = Roman military archaeology in Europe*, editado por Cesáreo Pérez González y Emilio Illarregui Gómez, 167-98. Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo.

———. 2010. «Trabajos arqueológicos para la construcción del Vial 1 en el Suelo Urbano Consolidado NC 22-05». León: Ayuntamiento de León.

Moreno Gallo, Isaac. 2012. «Identificación y descripción de la vía romana de Cerezo de Río Tirón a León. De Segisamvnculvm a Legio VII Gemina. Vía de Italia a Hispania. 232 KM». En *Vías romanas de Castilla y León*. viasromanas.net.

Morillo Cerdán, Angel, Victorino García Marcos, Javier Salido Domínguez, y Rosalía-María Durán Cabello. 2018. «El vicus militar de Ad Legionem (Puente Castro, León).: Las intervenciones arqueológicas de los años 2000-2001». *SPAL: Revista de prehistoria y arqueología de la Universidad de Sevilla*, n.º 27: 145-83.

Pérez Rodríguez-Aragón, Fernando, y Rosario García Rozas. 1989. «Nuevos datos acerca de la producción de terra sigillata hispánica tardía». *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología: BSAA*, n.º 55: 169-91.

Rodríguez Guerra, María Cristina. 2018. «Historia y memoria: la represión franquista en el Partido Judicial de La Vecilla (1936 – 1942)». Trabajo fin de Máster, León: León.

Ruiz Zapatero, Gonzalo, y Víctor Manuel Fernández Martínez. 1993. «Prospección de superficie, técnicas de muestreo y recogida de información». En *Inventarios y cartas arqueológicas. Actas : homenaje a Blas Taracena: 50 aniversario de la primera Carta arqueológica de España, Soria 1941-1991*, editado por Alfredo Jimeno Martínez, Jesús del Val Recio, y José Javier Fernández Moreno, 87-98. Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo.

San Román Fernández, Felipe, Pilar Martín Otero, Emilio Campomanes Alvaredo, y Fernando A. Muñoz Villarejo. 2006. «Novedades en el campamento de la "Legio VII Gemina"». En *Arqueología militar romana en Hispania II : producción y abastecimiento en el ámbito militar, 2006, ISBN 84-9773-282-0, págs. 733-745*, 733-45. Servicio de

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

Publicaciones, Ayuntamiento de León. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2214260.

Teja, Ramón. 2004. «Ad Legionem consistentibus: las cannabae de la Legio VII en una Epístola de San Cipriano de Cartago». En *Arqueología militar romana en Europa = Roman military archaeology in Europe, 2004, ISBN 84-9718-294-4, págs. 305-308*, 305-8. Junta de Castilla y León.

VV.AA. 1988. *Análisis del medio físico de Castilla y León: delimitación de unidades y estructuras territoriales. León*. Editado por Valentín Cabero Dieguez. Valladolid: Junta de Castilla y León, Consejería de Fomento, Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Fdo. Fernando A. Muñoz Villarejo

Colegiado CDL Madrid n.º 47.861

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

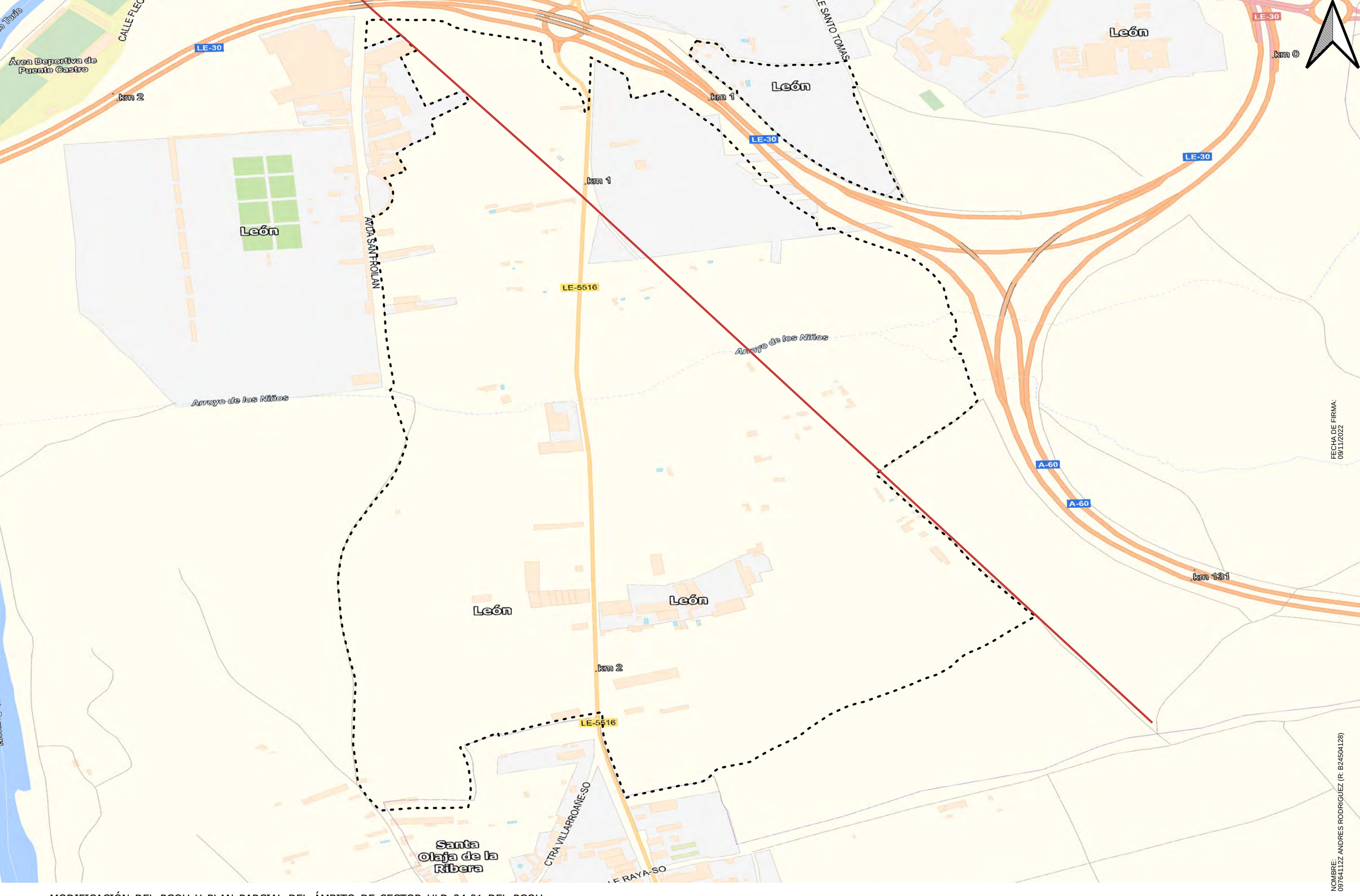

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

ÁREA DE ESTUDIO SOBRE PLANO DE CALLEJERO A-00

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

ORTOFOTO DE 1956 A-01

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

ORTOFOTO DE 1973-86 A-02

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764122Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

ORTOFOTO DE 2000 A-03

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

ORTOFOTO DE 2002 A-04

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

ORTOFOTO DE 2004 A-05

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

ORTOFOTO DE 2006 A-06

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09 641122 ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

ORTOFOTO DE 2008 A-07

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

ORTOFOTO DE 2010 A-08

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09 641122 ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

ORTOFOTO DE 2010
INFRARROJO

A-09

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09164122 ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

ORTOFOTO DE 2011 A-10

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

ORTOFOTO DE 2014 A-11

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

ORTOFOTO DE 2017 A-12

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

ORTOFOTO DE 2020 A-13

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

ORTOFOTO DE 2020
FALSO COLOR

A-14

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

ORTOFOTO DE 2022
REALIZADO CON DRON PARA ESTE PROYECTO

A-15

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

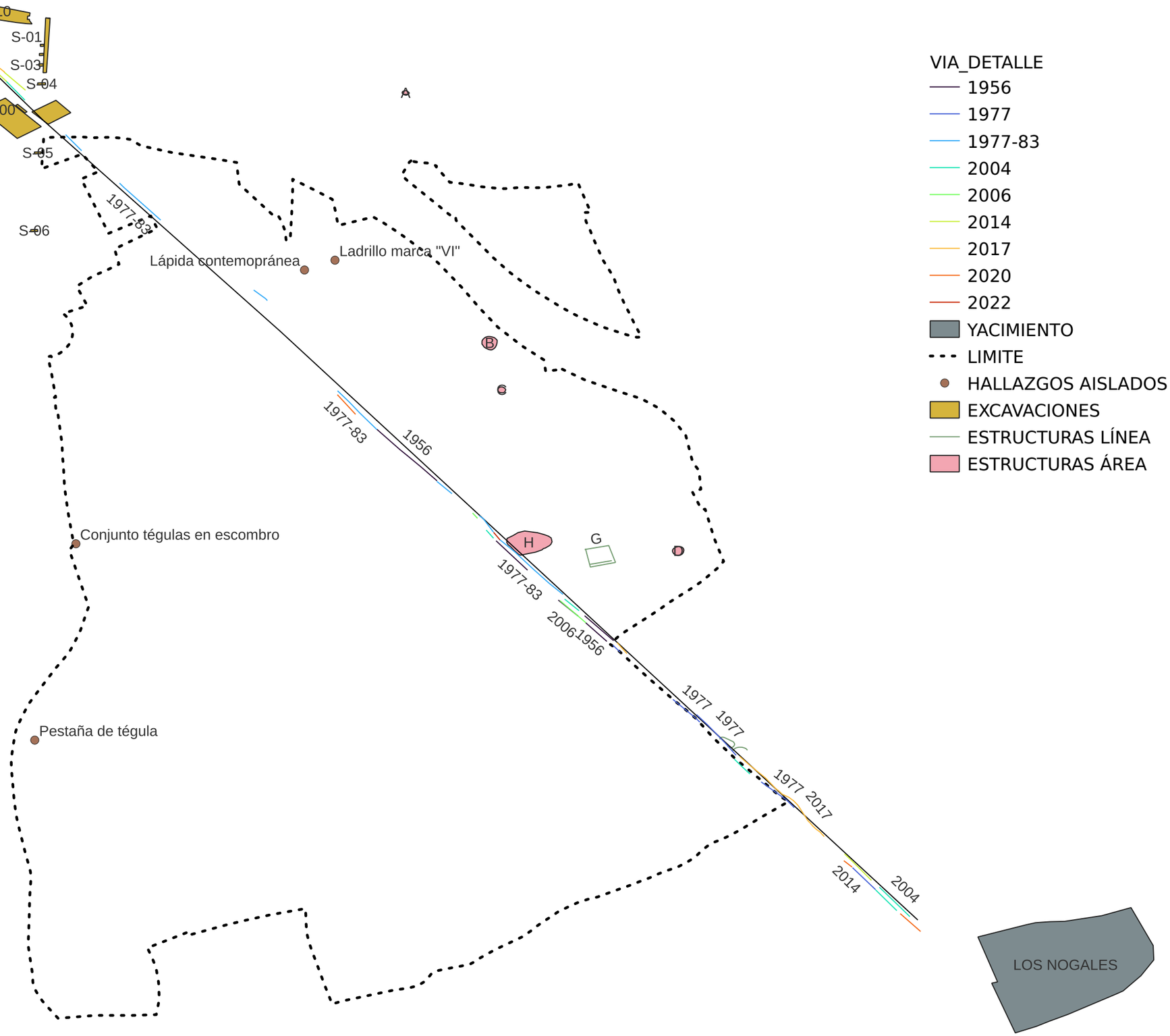

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

ARQUEOLOGÍA A-16

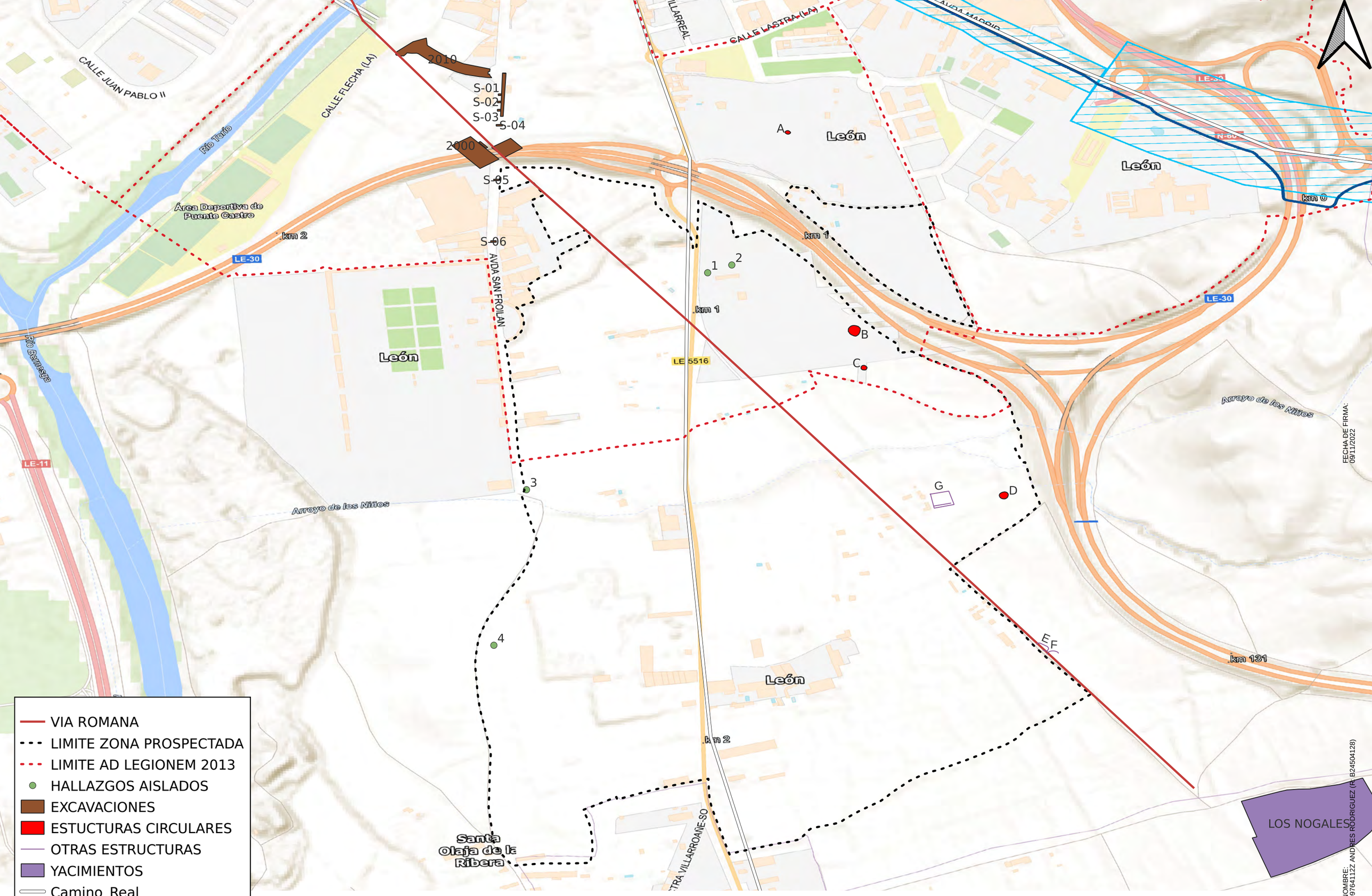

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

DELIMITACIÓN AD LEGIONEM A-17

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

ORTOFOTO D-01

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

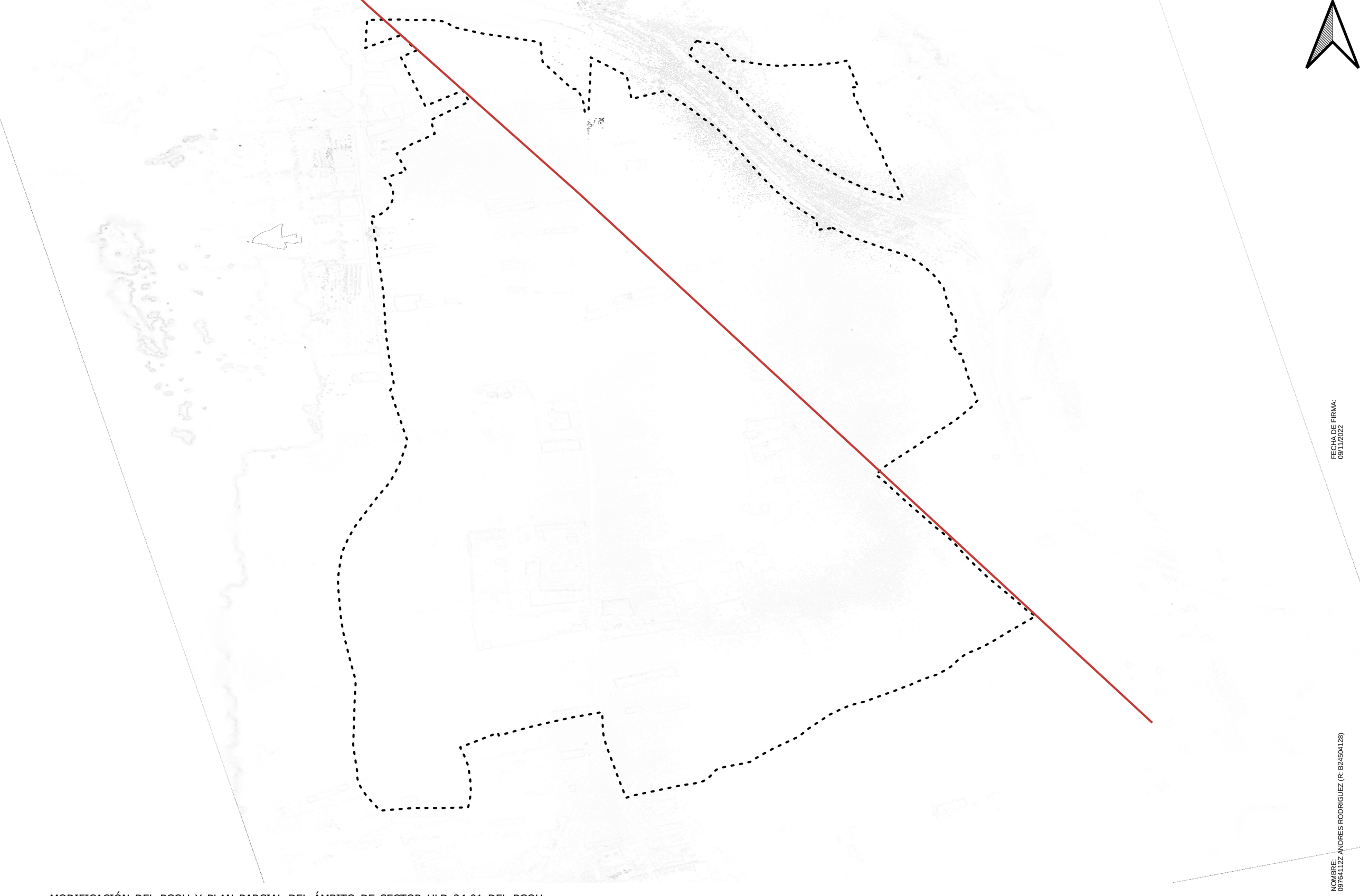

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

INDICE DE IRREGULARIDAD DEL TERRENO D-03a

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

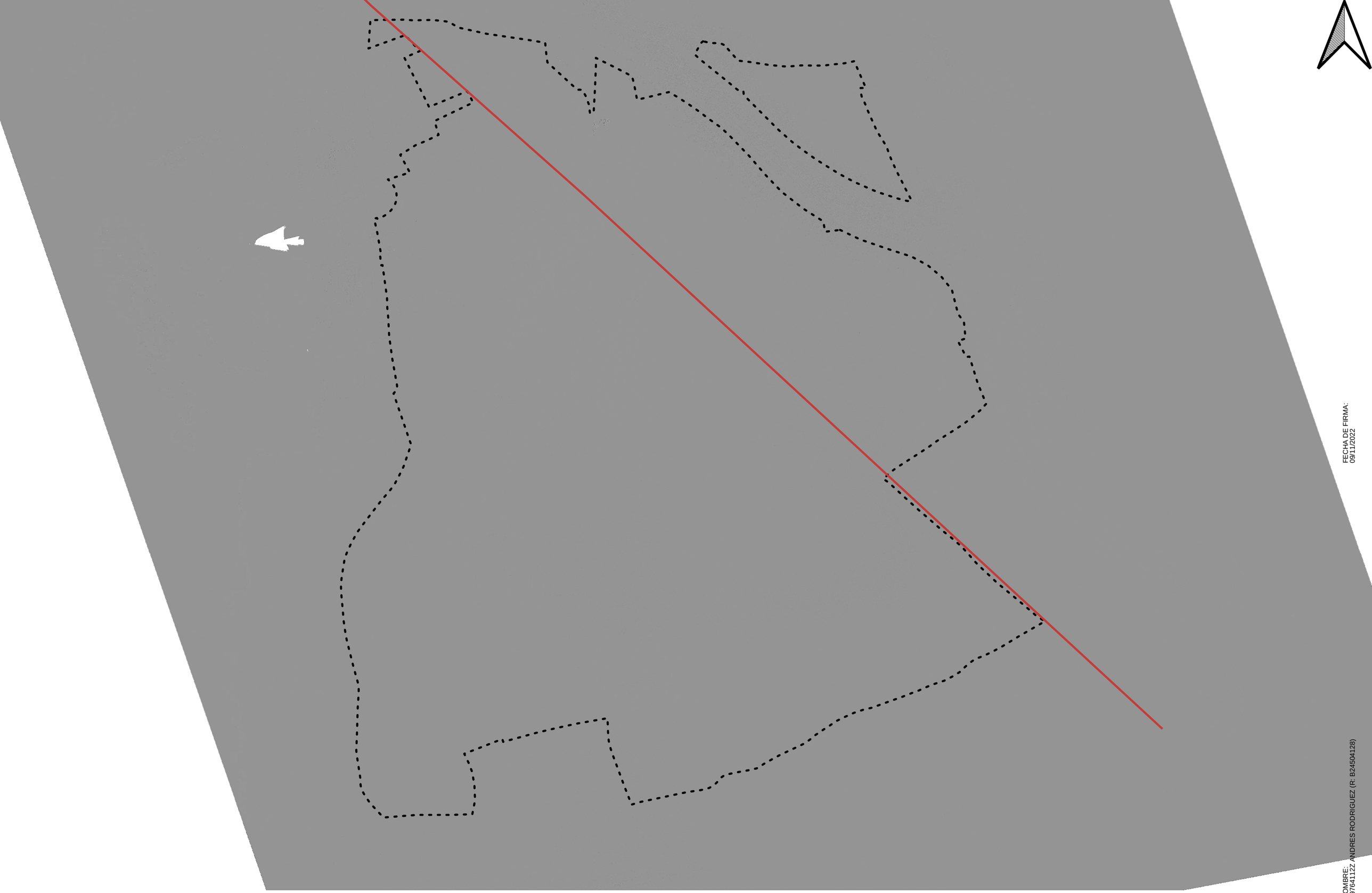

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

INDICE DE POSICIÓN TOPOGRÁFICA D-03b

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU
LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

CURVAS DE NIVEL 1m

D-04

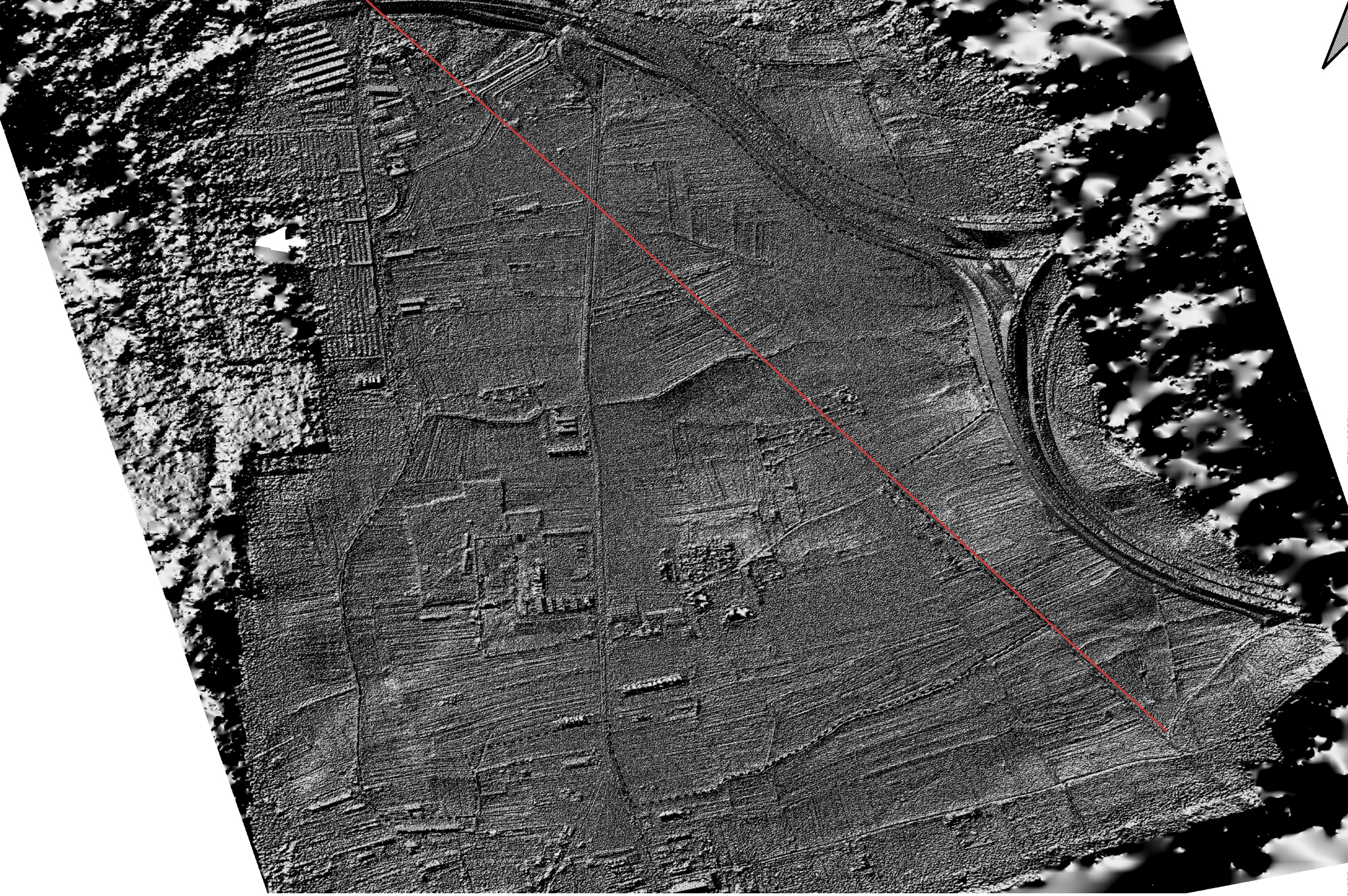

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODR (504128)

MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN PARCIAL DEL ÁMBITO DE SECTOR ULD 24-01 DEL PGOU LEÓN

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA

0 100 200 300 m

VIA ROMANA

LIMITE

MAPA DE SOMBRAS (HILLSHADE) D-05

Camino de los Valdesogos a León. Al fondo, León.

FECHA DE FIRMA:
09/11/2022

NOMBRE:
09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (R: B24504128)

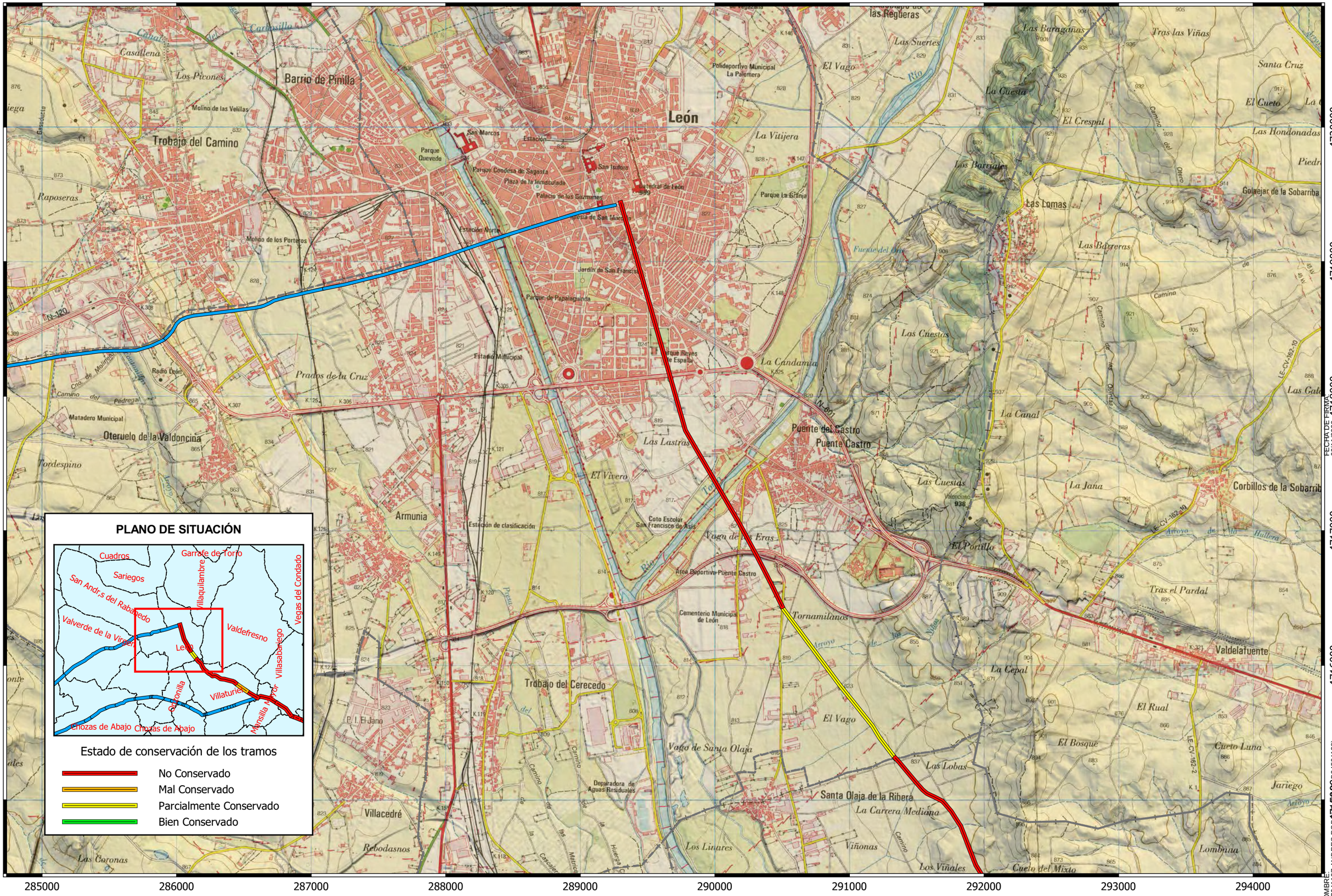

Junta de Castilla y León

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Invertimos en su futuro

PROGRAMA COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA ESPAÑA – PORTUGAL COOPERAÇÃO TRANSFRONTEIRIÇA

Identificación, diagnóstico y análisis técnico constructivo de vías romanas en Castilla y León

ISBN: 978-84-695-8150-6

Isaac Moreno Gallo

VÍAS ROMANAS DE CASTILLA Y LEÓN
WWW.VIASROMANAS.NET

ESCALA ORIGINAL DIN A3

0 0,5 1 km

1/25.000

TÍTULO DE PLANO

Diagnóstico y tramificación
Vía romana de Cerezo de Río Tirón a León

MTN 1/25.000 (IGN)

Nº DE PLANO

26

FECHA DE FIRMA: 09/11/2022

NOMBRE: 09764112Z ANDRES RODRIGUEZ (B24504128)